

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Los ASOCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Euilia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, tres suplementos de crédito: uno de 3.040.000 pesetas al cap. 7.º, *Servicios generales de guerra*, de cuya suma se aplicarán 2.940.000 al art. 1.º, *Material de subsistencias militares*, y 100.000 al art. 8.º, *Cria caballar*; otro de 123.246 pesetas al cap. 8.º, art. 1.º, *Comisiones activas y extraordinarias del servicio*, y otro de 370.000 al cap. 9.º, artículo único, *Gastos diversos é imprevistos*.

Art. 2.º Se trasfieren en el mismo presupuesto pesetas 4.000 al cap. 1.º, *Personal de la Administracion central*; 566 al cap. 2.º, *Material de idem*; 286.600 al cap. 3.º, *Estado mayor general del Ejército*; 40.000 al cap. 6.º, *Material de los distritos militares*; 265.000 al cap. 7.º, *Servicios generales de guerra*, y 125.000 al cap. 9.º, *Gastos diversos é imprevistos*; deduciendo 435.000 del cap. 4.º, *Cuerpos de Ejército*, 195.920 del cap. 5.º, *Personal de los distritos militares*, y 90.246 del cap. 8.º, *Personal de Generales, Jefes y Oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado*.

Art. 3.º La suma de 3.533.246 pesetas á que ascienden los tres suplementos de crédito concedidos por el art. 1.º será atendida provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del oportuno expediente, y con el fin de facilitar la adquisicion de certificados de origen para que las mercancías extranjeras de naciones convenidas disfruten de los beneficios de los Tratados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que las Aduanas admitan y presten valor á dichos certificados, de países convenidos, que vengán sin la legalizacion de la firma del expedidor por la Autoridad local, cuando el Cónsul respectivo exprese en el mismo documento que ha comprobado aquella firma con los cuadernos del Consulado y que está conforme.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril 1879.

Sr. Director general de Aduanas.

OROVIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Resultando que los términos en que se halla concebida la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada en la GACETA del dia 5 de los corrientes, no se ajustan estricta y absolutamente al contexto de la solicitud presentada á este Ministerio por D. José Viñas y Ortiz pidiendo autorizacion para publicar un periódico semanal denominado *Gaceta de los Pósitos*;

Y considerando que esta clase de concesiones no debe hacerse con carácter obligatorio, sino con el de meramente voluntario, y que los términos en que se extendió la citada Real orden fueron debidos á un error material de redaccion,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto en todas sus partes la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada en la GACETA del 5 de los corrientes, y por la cual se concedió al expresado D. José Viñas y Ortiz la autorizacion que tenia solicitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose padecido una omision involuntaria en la lista publicada en la GACETA de 3 del actual, se inserta de nuevo corregida.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Titulos del Reino.

En 14 de Marzo último. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Francisco Javier Gonzalez Castejon y Elio Real carta de sucesion en el título de Marqués del Vadillo por fallecimiento de su padre D. Pedro Manuel.

En id. id. Disponiendo asimismo que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Ramon Messia y Almansa Real carta de sucesion en el título de Marqués de Bussianos por fallecimiento de su padre D. José.

En id. id. Autorizando á D. Victor Vicente de Equevilley para que, conservando el carácter de su procedencia y previo pago del impuesto especial establecido, pueda usar en España, con la denominacion de Equevilley, el título de Marqués que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al mismo el correspondiente Real despacho.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Luis Antonio de Ramon y Angele, Barón de Corbera, para llevar á efecto el matrimonio concertado con Doña Marta María Jouret.

En 22 de id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Juan de Morales y Tohovar Real carta de sucesion en el título de Conde de Torre de Arce por fallecimiento de su padre Don Ventura.

En 5 de Abril. Rehabilitando á favor de Doña María del Carmen Esquivel é Irunziaga el título de Barón de Palaruelo; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á la misma el correspondiente Real despacho.

En 15 de id. Rehabilitando, sin perjuicio de tercero, á favor de D. Plácido de Jové y Hévía el título de Vizconde

de Campo-Grande, que últimamente poseyó su abuelo Don Gregorio de Jové; y mandando que, previo pago del impuesto especial y demás derechos que correspondan, se expida al mismo el oportuno Real despacho.

En 17 de id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Marqués de Valdeiglesias, á D. Ignacio José Escobar y Lopez Hermosa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Casa-Lavaurs, á D. Francisco Luis Lavaurs y Boel, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Marqués de Asprillas, á Don Luis Roca de Togores y Roca de Togores, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 24 de id. Real orden concediendo licencia á Doña Josefa Calderon y Montalvo, hija del Marqués de Reinosa, para llevar á efecto el matrimonio concertado con D. Mariano Vergara.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 3 y 7 de Abril último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Alejo Montori Barraca.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Antonio Cantero y Seirullo.

D. José de Torres Valderrama.

D. Raimundo Fernandez Villaverde, Interventor general de la Administracion del Estado; á los dos últimos libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Comendador ordinario.

D. Manuel Rueda y Diaz.

Caballeros.

D. Ramon Muñiz Fernandez.

D. José Trujillo.

D. Mariano Alfonso Garcia.

D. Sebastian Carreras Galceran.

D. Enrique Mullor y Fenech.

D. Estanislao Rey Sanchez.

D. Dimas Pereda y Pereda.

D. Fernando Lorenzo Porras.

D. Simon Ampudia Represo.

D. José de Puga y Pintor.

D. Ruperto Mangada Hija.

D. Sixto Moreno y Alonso.

D. Joaquin Fernandez Ayarragaray.

D. Vicente Garcia Ronz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 6 de Mayo de 1879.

El Subsecretario.

Rafael Ferraz.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieron y entendieren, y

á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en única instancia entre D. Cipriano Perez Alonso, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Enrique Ucelay y Richer, y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Octubre de 1876, por la cual se declaró incurso á aquel interesado, Notario del Colegio de esta Corte, en la multa de 50 pesetas por haber infringido el art. 200 del reglamento de 14 de Enero de 1873 al autorizar cierta escritura sin haber hecho en el acto de su otorgamiento advertencia alguna á las partes relativa al impuesto de derechos reales.

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece:

Que en Madrid, á 4 de Diciembre de 1874, ante el Notario D. Cipriano Perez Alonso otorgaron escritura Don Juan García Gutierrez y D. Pio Silven y Llanderall, por la cual se hizo constar que el primero entregaba al segundo cierta cantidad en calidad de préstamo:

Que presentada por Silven esta escritura en la oficina de Liquidación del Impuesto de Derechos reales en 9 de Agosto de 1875, se giró la liquidación correspondiente, cuyo importe satisfizo, así como los intereses de demora al 6 por 100 anual y 28 pesetas por multa:

Que á nombre de D. Juan García Gutierrez, D. Cipriano Perez Alonso reclamó en 21 del mismo mes contra tal liquidación, solicitando la devolución de las cantidades satisfechas; y la Administración económica en 3 de Febrero de 1876, de conformidad con el parecer del Oficial Letrado, declaró bien practicada la liquidación y procedentes la multa é intereses por demora atendiendo á que el contrato de préstamo sin hipoteca constituye una transmisión temporal de bienes, y á que desde el otorgamiento de la escritura había transcurrido con exceso el plazo señalado para presentarla á liquidación antes de que lo efectuara; y finalmente, á que la imposición de multa lleva consigo el deber ineludible para el contribuyente de pagar el 6 por 100 anual de la cuota devengada por el acto liquidable, según el reglamento: á la vez, teniendo en cuenta que la escritura no contiene advertencia de hallarse los interesados en el deber de presentar dicho documento en la oficina de liquidación dentro de los términos y bajo las penas establecidas en el mismo reglamento de 14 de Enero de 1873, propuso que á tenor de lo dispuesto en el art. 187 y párrafo segundo del 200, por los cuales los Notarios vienen obligados en todos los casos á advertir á los interesados y consignar al pié del documento el mencionado deber, incurriendo en caso de no hacerlo en la multa de 50 pesetas, entendida que el Notario D. Cipriano Perez Alonso había incurrido en la multa indicada, y elevó el expediente á la Dirección general de Contribuciones para que, en vista de la falta, pudiera solicitar del Ministerio de Hacienda la imposición de aquella:

Que por órdenes de la Dirección general de 30 de Marzo y 5 de Octubre de 1876 se declaró que los préstamos no están sujetos al impuesto por su concepto propio, y se mandó devolver á D. Pio Silven la cantidad que por derechos é intereses del 6 por 100 tenía satisfechos; y por Real orden de 27 del mismo mes se condonó la multa de 28 pesetas impuesta por haber sido presentada la escritura á la liquidación fuera de término:

Que la misma Dirección general, haciendo notar que si bien el contexto del art. 187 del reglamento parece concretar la obligación de los Notarios de consignar la advertencia que el mismo previene sólo á los documentos sujetos al pago del impuesto, y la escritura de 4 de Diciembre había sido declarada no sujeta á dicho pago, por cuya razón podía decirse que el Notario no infringió aquel artículo; como el 200 del mismo reglamento en su párrafo segundo extiende la penalidad á todos los casos en que aquellos funcionarios no adviertan á los interesados la obligación de presentar los títulos á liquidar, y no consta que en el caso de que se trata se hiciese tal advertencia, puesto que hasta se llegó á pagar la multa por la no presentación en tiempo oportuno de la repetida escritura, propuso al Ministerio que se impusiera la de 50 pesetas al Notario D. Cipriano Perez Alonso, conforme á lo prescrito en el citado párrafo segundo del art. 200 del reglamento de 14 de Enero de 1873 y en el 209 del mismo;

Y que conformándose el Ministerio de Hacienda con este parecer, expidió la Real orden de 6 de Octubre de 1876 resolviendo en el sentido propuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta: Que en 26 de Enero de 1877 el Licenciado D. Enrique Ucelay y Richer, á nombre y con poder de D. Cipriano Perez Alonso, interpuso demanda ante el Consejo de Estado con la súplica de que se revoque la Real orden de 6 de Octubre de 1876, y que se declare que la imposición de dicha multa es improcedente y debe condonarse;

Y que estimada admisible la demanda en vía contenciosa por Real orden de 24 de Noviembre de 1877, y emplazado mi Fiscal, contestó en 6 de Julio último pidiendo que se absuelva á la Administración general del Estado de la expresada demanda y la confirmación de la resolución impugnada.

Visto el reglamento provisional de 14 de Enero de 1873, para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, en el cual se establecen las bases sobre que descansa, determinando los actos y contratos sujetos al mismo, y disponiendo en sus artículos 36, 40 y 41 que los documentos que las contengan han de presentarse forzosamente en la oficina liquidadora que corresponda dentro del plazo señalado:

Vistos los artículos 187 y 200 del propio reglamento, que ordenan al Notario que autorice cualquier documento sujeto al pago del impuesto expresar al pié del mismo la obligación de presentarlo á liquidar dentro del plazo determinado, declarándole incurso en la multa de 50 pesetas por primera vez, y de 50 más por cada reincidencia si no ad-

vierte, en todos los casos, á los interesados los plazos en que deben presentar los documentos á la liquidación del impuesto, y las penas que están señaladas por esta omisión:

Considerando que, según la letra terminante del artículo 187 del reglamento antes citado, el deber del Notario que autorice cualquier documento de advertir á los interesados la obligación de presentarlo á la liquidación del impuesto se entiende únicamente en los casos en que el documento esté sujeto al pago del mismo:

Considerando que por ello, y habiéndose resuelto en 30 de Marzo y 5 de Octubre de 1876 que el contrato de préstamo, causa primordial del litigio, no está sujeto al pago del impuesto, es evidente que D. Cipriano Perez Alonso, al no advertir á los contratantes que deberían presentar á la liquidación la escritura otorgada en 4 de Diciembre de 1874 obró con acierto y conforme á lo que el reglamento preceptúa:

Considerando que no obsta, para entenderlo así, la frase en todos los casos que contiene el art. 200 relativa á tal presentación, pues dichas palabras únicamente se refieren á los documentos que acrediten actos ó contratos que transmitan derechos reales ó bienes sujetos al impuesto y no á los que justifiquen otros de distinta naturaleza, como el que dió origen á este pleito:

Y considerando que el art. 41, lejos de mantener la generalidad del concepto que se atribuye al 200, viene relacionado con el 36 y el 40 del mismo capítulo, y se refiere por consiguiente, no á todas las escrituras de contrato, sino á las de aquellos que estén sujetos al pago del impuesto, según expresamente lo declaran;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, Don Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, Don Antonio de Mena y Zorrilla, D. Antonio Osorio y Mallen y D. Estéban Garrido,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 6 de Octubre de 1876, por la que se impuso al Notario D. Cipriano Perez Alonso la multa de 50 pesetas, declarando el derecho en el mismo á su reintegro.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Enero de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Guijosa y Quesada, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Jaen, se le llama segunda vez por medio de este edicto para que por sí ó por medio de apoderado se sirva presentarse en esta Secretaría general, Negociado de Fianzas, para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—Manuel Tomé.

MINISTERIO DE MARINA.

Ordenación general de Pagos de Marina.

Por el presente anuncio se cita y emplaza al marinero licenciado de la Armada Francisco Cerdeira y Rodriguez de Ignacio, natural de Coreubion, provincia de la Coruña, á fin de que en el plazo de 30 días, que se contarán desde la publicación del presente, comparezca en esta Ordenación por sí ó por medio de representante legal para responder de un reintegro de 3458 pesetas que recibió á su regreso de Fernando Poo en 1874 de los Cónsules de España en Madera y Lisboa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—Juan Bautista Blanco. —3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real orden de 29 del próximo pasado Abril para contratar en pública licitación el suministro de los materiales que se consideran necesarios para la ejecución de parte de las obras que deben efectuarse á fin de reinstalar el antiguo presidio de San Jerónimo del Prado, de la ciudad de Valladolid, se anuncia al público que la indicada subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 24 del presente mes, en el despacho de esta Dirección y bajo mi presidencia, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto hasta el expresado día 24 en el Negociado correspondiente de esta Dirección y en la Conserjería del mencionado ex-convento de San Jerónimo, todos los días no feriados durante las horas de oficina.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 24 del mes anterior para enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué casa-galera de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 29 del presente mes, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Sr. Gobernador de la indicada capital, con estricta sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta del edificio que fué casa-galera de Barcelona, sito en dicha ciudad, calle de San Pablo, núm. 64, esquina á la de Robador, propia de la Dirección general de Establecimientos penales.

1.º Se saca á pública subasta la enajenación del edificio que fué casa-galera de Barcelona, sito en la calle de San Pablo de aquella ciudad, núm. 64, esquina á la de Robador.

2.º El expresado edificio linda á Norte con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante en parte una androna ó patio; á Este con la calle de Robador; á Sur con la calle de San Pablo, y á Oeste con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante una androna ó patio; formando el todo de la finca una figura cuadrilateral que ocupa una superficie de 1.650 metros superficiales, divididos en planta baja, principal y segundo piso, con cubiertas de tejas en las crujeas lindantes con las calles de San Pablo y de Robador, y el resto se halla edificado solamente hasta la altura del piso principal, encontrándose toda la construcción en regular estado de conservación. A esta finca no se la conoce carga ni gravamen alguno.

3.º El precio tipo que se fija para la venta de esta finca con todos sus accesorios en pública licitación es el de 500.000 pesetas.

4.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en Barcelona, ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y Gobernador de aquella provincia respectivamente ó personas delegadas al efecto, el día 29 del próximo mes de Mayo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe del Negociado é intervencion de Notario público, que autorizará el acto.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitación; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación, é ir acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Barcelona. Las proposiciones que carezcan de alguno de estos requisitos, ó no lleguen al tipo fijado, serán desechadas.

6.º No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la enajenación de la finca, siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo con que desde luego será castigado el que contraviere á esta disposición.

7.º Tampoco serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.º Los pliegos se irán numerando á medida que se verifiquen su presentación y trascurrida la media hora que marca la condición 5.ª para su presentación; no se admitirá ninguno más ni se podrán retirar los presentados.

9.º Terminada la presentación de las proposiciones, el señor Presidente dispondrá se proceda á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubieren presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

10.º Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

11.º Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 1.000 pesetas. Empero si esta licitación oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiera presentado primero.

12.º Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual será retenida para los efectos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853.

13.º La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobación superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la notificación, otorgue la correspondiente escritura de compra y venta; en el bien entendido de que en el caso de no verificarlo perderá el depósito previo y se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

14.º El precio en que quede rematado el edificio de que se trata lo abonará el comprador en la Depositaria de la Dirección general de Establecimientos penales en metálico, con exclusión de todo papel, en cuatro plazos iguales: el primero, á sea el 25 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y los tres restantes con intervalo de cuatro meses para quedar realizado el pago total en el término de un año.

15.º El solar del edificio subastado y las construcciones que sobre él existieren quedan hipotecados para responder á la seguridad de este contrato y al abono de los plazos estipulados en el mismo.

16.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autoriza la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicación del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios según se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la fianza enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando, y

17.º Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en la calle de número, según aparece de la cédula personal de clase, señalada con el núm., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, número, correspondiente al día de del presente año, para la enajenación del edificio que fué casa-galera de Barcelona (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por (aquí se expresará en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito de 5.000 pesetas que marca la condición 5.ª para licitar.

(Madrid (ó Barcelona) fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Abril de 1879.—Francisco Santa Cruz.—Aprobado.—SILVELA.—Es copia.—Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 5 de Abril de 1879.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			4.962.929'38		7.114.065'05
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.676.096'53		3.763.273'45	
	Idem de tres á seis id.....	261.044'40		732.571'47	
	Idem á más tiempo.....	5.036.605'70		"	
	Documentos á cobrar cuenta ajena.....	6.973.746'63	4.495.844'62	2.179.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	9.680.000		"	
	Comisionados.....	999.164'34		"	
	Sucursales.....	203.273'25	4.389.239'77		
	Créditos vencidos.....	56.150'27	2.963.834'38		
	Cuentas varias.....	"	8.001.341'82		
	Empréstito de 25 millones.....	32.361'50	"		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			40.970.949'36		42.354.435'97
Propiedades.....	Fincas.....	15.604'43	220.006'03		45.805.970'90
	Moviliario.....	5.727'55	6.785'63		
	Acciones varias.....	"	4.218'85		
Gastos de todas clases....	Instalacion.....	3.528'60	42.578'78		
	Generales.....	67.425'48	27.619'53		
			70.953'78		70.198'31
			23.000.061'43		72.247.533'36

PASIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Capital.....			8.000.000		
Fondo de reserva.....			310.567'36		
Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	4.375.358'01	9.594.249'71		
	Depósitos sin interés.....	827.766'42	442.013'64		
	Dividendos atrasados.....	47.000	62.083'05		
	Idem corriente, núm. 45.....	"	62.320		
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		15.731.934'20		40.160.666'40
	Emision de guerra.....		45.805.970'90		61.537.905'40
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	"	"		
	Corresponsales.....	2.709'32	40.639'40		
	Contrato de contribuciones.....	"	496.901'46		
	Cuentas varias.....	6.354.328'75	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....			6.337.038'07		237.560'56
Intereses.....	Por cobrar.....	2.155.692'62	101.052'21		
	Por liquidar.....	5.020'75	427.734'49		
Ganancias y pérdidas.....			2.160.713'37		228.786'40
			306.290'52		82.614'90
			23.000.061'43		72.247.533'36

Habana 5 de Abril de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Febrero de 1879, comparado con lo cobrado en igual período del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	909.532'36	248.956'51	49.737'42	3.702'75	4.941'72	0'77	"	"	4.216.871'53	En el total de derechos de importacion están incluidos pesos fuertes 757'05 recaudados por el 4 por 100 de pagarés. En el de 1878 pesos fuertes 1.331'74 por igual concepto. El 10 por 100 dejado de cobrar en la exportacion importa pesos 82.320'96 centavos.
Matanzas.....	47.043'96	191.658'08	13.708'41	30'82	12	"	11.775'23	"	264.233'50	
Cuba.....	68.030'53	10.645'68	3.613'66	131'41	"	"	"	"	82.421'28	
Cárdenas.....	45.058'82	104.809'49	10.461'46	216'58	"	"	"	"	160.548'05	
Cienfuegos.....	94.736'71	82.104'02	6.389'81	10'53	"	"	"	"	183.241'07	
Trinidad.....	844'23	8.622'40	423'90	"	"	"	"	"	9.890'53	
Sagua.....	22.363'26	63.221'66	3.107'99	34'33	"	"	"	"	88.727'24	
Nuevitas.....	2.807'25	852'46	795'39	298'68	78'38	"	9'28	"	4.844'14	
Manzanillo.....	174'78	351'64	296'48	"	"	"	43'69	337'06	1.203'35	
Caibarien.....	4.474'03	9.020'95	1.251'36	"	"	"	4.118'50	9.020'90	24.888'74	
Jibara.....	2.330'03	242'68	416'50	"	"	"	"	"	2.989'21	
Baracoa.....	436'51	"	236'25	"	"	"	109'43	"	781'92	
Zaza.....	217'20	3.199'50 ½	"	"	"	"	54'30	3.199'50 ½	6.670'51	
Guantánamo.....	2.308'85	4.646'42	482'93	"	"	"	"	"	7.438'20	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	1.200.363'55	728.331'49 ½	90.920'96	4.425'10	5.032'10	0'77	13.110'13	12.557'46 ½	2.054.741'27	
En 1878.....	955.736'51	389.221'59	59.877'05	4.688'49	758'10	886'10	238.740'49	88.032'58	1.737.940'91	
Diferencia.....	244.627'04	339.109'60 ½	31.043'91	"	4.274	"	"	"	316.800'36	
De más en 1879... De ménos en 1879	"	"	"	263'39	"	885'33	225.630'56	75.475'11 ½	"	

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de depósitos necesarios, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1877, bola núm. 34, facturas números 1.231 á 1.240 de señalamiento.
- Idem 35, facturas números 181 á 190 de id.
- Idem 36, facturas números 211 á 220 de id.
- Idem 37, facturas números 1.781 á 1.790 de id.
- Idem 38, facturas números 941 á 950 de id.
- Idem 39, facturas números 741 á 750 de id.
- Idem 40, facturas números 2.081 á 2.090 de id.
- Idem 41, facturas números 1.371 á 1.380 de id.
- Idem 42, facturas números 781 á 790 de id.
- Idem 43, facturas números 391 á 400 de id.

Madrid 6 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de efectos públicos en depósito, atrasos hasta fin de 1872, facturas números 718 á 735 últimas de las presentadas á señalamiento.
- Segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, facturas números 1.688 á 1.704 de id.
- Dos por 100 amortizable interior, factura núm. 191 de id.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, facturas números 1.378 á 1.385 de id.
- Acciones de obras públicas, factura núm. 84 de id.
- Bonos del Tesoro, factura núm. 251 de id.
- Resguardos al portador, facturas números 374 y 375 de id.
- Anualidad de 1879, carreteras de 80 millones, facturas números 31 á 33 de id.
- Primer trimestre de 1879, obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, factura núm. 73 de id.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 6 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la carpeta de resguardo, núm. 1.443, de intereses vencidos en 1.º de Enero de 1873, de la inscripción intrasferible del 3 por 100 diferido, núm. 332, de reales vellón 94.000, expedida á favor del vínculo y Memoria fundados por D. Pedro Ignacio de Ampuero, la cual fué presentada por D. Manuel Ibarcoitia en 6 de Febrero de 1873, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle la presente en este Departamento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se declarará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Jefe del Departamento, José María de Ealate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas. X—4479

Fábrica Nacional del Sello.

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en la GACETA del día 1.º del actual para la subasta del surtido de carbon hulla necesario en esta Fábrica durante el próximo año económico de 1879-80, se inserta rectificado nuevamente en la forma que sigue:

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Administración el día 31 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar 100.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en esta Fábrica durante el año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos y medio de peseta por kilogramo; no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 28 de Abril de 1879.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 100.000 kilogramos de carbon hulla que marca el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra el tipo del kilogramo), á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

Comisión especial Arancelaria (1).

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA.

1.

CONTESTACION DE LA COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA Y CAPITANÍA DEL PUERTO.

Excmo. Sr.: Oportunamente fueron en mi poder los ejemplares del interrogatorio que con atenta circular de V. E. se sirvió remitirme, referente al cumplimiento de los artículos 20 y 29 de la ley vigente de presupuestos.

Con presencia de ellos tengo el honor de acompañar á V. E. los antecedentes que puede ofrecer á la Comisión esta Comandancia de Marina, basada en los antecedentes que obran en la misma; pues si bien hubiera podido extenderse en otro orden de consideración, he tenido reparo en ello, no sólo por ser centro oficial y sus observaciones manifestar quizá mi opinión concreta en el asunto, sino que remitidos algunos ejemplares á las casas navieras y centros de fundición y maquinaria, se han comprometido á informar con los mayores detalles posibles, los que asimismo elevaré oportunamente á sus manos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 8 de Enero

(1) Véase la Gaceta de ayer.

de 1879.—Rafael Feduchy.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión especial Arancelaria.

PRIMERA CUESTION.

A la pregunta 1.ª

La navegación del Guadalquivir ha ido en sucesivo aumento desde el año 1858 al de la fecha, según aparece del estado número 1; pero dicho aumento no ha dependido en nada de la supresion del derecho diferencial de bandera, sino del que ha tenido por las mayores facilidades en las vías de comunicación, la mayor producción de frutos naturales y explotación de minas; pero si bien aumentó el tonelaje total de buques españoles durante ese tiempo, asimismo aumentó el de buques extranjeros en casi idéntica proporción.

Segun manifiesta el estado núm. 2, en esta Comandancia de Marina han disminuido los buques de vela desde el año 1858 á la fecha, y por el contrario aumentó el de buques de vapor. Los primeros están llamados á desaparecer, porque siendo de escaso tonelaje y no hallando fletes convenientes para la navegación de altura, los que pudieran dedicarse á esta clase de viajes sólo se utilizan por sus dueños ó armadores en determinadas circunstancias, y los que sólo sirven para el cabotaje se hallan en idéntico caso por absorber la navegación de vapor casi en su totalidad el tráfico costero; siendo natural, como se ve en la práctica, que no se reemplacen dichos buques por otros cuando el tiempo los inutiliza. En cuanto á los de vapor, aumentaron en número y tonelaje por efecto en parte de lo consignado en el párrafo precedente, y en otra por la mayor economía en los fletes con barcos de mayor capacidad y pertrechados con los adelantos modernos, que traen por consecuencia la economía de gastos, de brazos y de tiempo.

Como irrecusable prueba de lo que se lleva dicho, tenemos que durante el decenio de 1858 al 68 los buques de vela bajaron de 47 á 27 que aparecen en el último año; y si bien 10 años despues, ó sea en 1878, contamos con los mismos 27 buques, ha sido por la construcción de una pequeña balandra y el reparo y abanderamiento de un buque extranjero vendido en subasta pública despues de las averías sufridas en la riada última.

De los mismos datos resulta: primero, que la navegación costera de vapor ha aumentado en buques y tonelajes; segundo, que la misma navegación por buques de vela ha disminuido, y tiende á desaparecer en un corto período de tiempo; tercero, que la navegación extranjera á vapor aumentó asimismo en el puerto de Sevilla, tanto en número como en tonelaje; y cuarto, que dicha navegación extranjera por buques de vela ha disminuido del 58 al 68, y desde este año al de la fecha varía en más ó menos según la clase de cargamentos y sus procedencias.

La mayoría de los buques españoles que hacen la navegación costera de vapor y escalas fijas no llegan sin carga al puerto; y en cuanto á los de vela, sólo los de pequeño cabotaje entre las provincias limítrofes son los que suelen arribar en lastre. Respecto á los extranjeros, siempre conducen efectos de su procedencia, y sólo las goletas francesas se presentan en lastre para el embarque de la naranja en el tiempo conveniente.

ESTADOS QUE SE CITAN EN LA CONTESTACION 1.ª

Núm. 1.

Estado de los buques entrados en el puerto de Sevilla en los años económicos que se expresan.

AÑO ECONÓMICO.	BUQUES ESPAÑOLES.		BUQUES EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES.	
	Número.	Tonelaje.	Número.	Tonelaje.	Número.	Tonelaje.
1858 al 59.....	2.080	73.031	276	27.868	2.356	100.899
59 60.....	1.094	51.964	241	23.656	1.335	75.620
60 61.....	1.574	74.945	280	31.891	1.854	106.836
61 62.....	1.345	71.715	309	23.113	1.654	94.828
62 63.....	1.635	90.263	325	36.764	1.960	127.027
63 64.....	1.464	87.220	303	29.642	1.767	116.862
64 65.....	1.713	98.966	325	35.729	2.038	134.695
65 66.....	1.603	79.660	291	32.270	1.894	111.930
66 67.....	1.693	78.820	253	32.385	1.946	111.205
67 68.....	1.487	78.978	277	36.213	1.764	115.191
68 69.....	1.650	71.769	237	30.017	1.887	101.886
69 70.....	1.654	77.853	211	25.916	1.865	103.769
70 71.....	1.645	79.942	235	34.532	1.880	114.524
71 72.....	1.524	86.880	173	33.199	1.697	120.079
72 73.....	1.597	87.673	229	43.123	1.726	130.796
73 74.....	1.574	89.342	219	42.307	1.793	131.649
74 75.....	1.583	102.595	239	46.237	1.822	148.832
75 76.....	1.302	98.888	194	36.372	1.496	135.260
76 77.....	1.552	109.242	184	35.322	1.736	144.564
77 78.....	1.573	130.499	204	44.970	1.847	175.469

Núm. 2.

Estado de los buques españoles de la matrícula de Sevilla, dedicados á la navegación de cabotaje y altura al fin de los años que se expresan.

AÑOS.	BUQUES DE VAPOR.			BUQUES DE VELA.		TOTAL.		
	Número.	Tonelaje.	Caballos.	Número.	Tonelaje.	Número.	Tonelaje.	Caballos.
1858.....	9	1.539'96	565	47	6.608'73	56	8.163'69	565
1868.....	21	5.856'96	1.520	27	2.173'04	48	8.030	1.520
1878.....	36	17.246'96	2.754	27	2.274'14	63	19.521'10	2.754

2.

CONTESTACION DE LA COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE PRIMERA CLASE DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Tengo el gusto de remitir á V. S. el interrogatorio que se sirvió remitirme con su circular de 12 de Noviembre último, contestando á los artículos que he creído corresponden á esta dependencia de mi cargo, por si pudieran ser convenientes á los importantes trabajos que están encomendados á la Junta de su digna presidencia; dejándolo de hacer con los demás puntos de que trata el interrogatorio á que me contraigo en atención á que, siendo Vocal de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio que debe remitir sus trabajos, en ellos, á lo que ella exponga me remito.

Alicante 25 de Enero de 1879.—Manuel Costilla.

PRIMERA CUESTION.

A la pregunta 1.ª

Que los buques entrados en Alicante en el decenio de 1869 á 1878, comparados con el decenio anterior, ó sea de 1859

La introduccion de aparatos de vapor para las faenas marineras y de carga ha dado por origen la disminucion de los tripulantes de los buques de vapor, aunque estos hayan aumentado de tonelaje; y en tal concepto existen en la localidad bastantes individuos de marinería para las tripulaciones de los referidos buques. En los de vela no ha podido disminuir en la misma proporción sus antiguas tripulaciones; y como para competir en los fletes con los de los vapores se encuentran con más gastos que estos por aquel concepto, resulta que el sueldo de la marinería en los buques de vela es menor, y en los de cabotaje llega á tal extremo, que á veces suele salir lo comido por lo servido al rendir viaje y ajustar cuentas.

No hay que olvidar que siendo la carga y descarga libre, y efectuada esta en los muelles de la localidad, los marineros no siempre encuentran trabajo á flote; y como tampoco encuentran trabajo retribuido en la navegación de vela, ni en las artes de pesca, el número de individuos útiles para la navegación disminuye por días, y es probable llegue el tiempo, á no variar las circunstancias, que falten brazos para las tripulaciones y faenas á flote.

Para terminar la contestacion á esta parte del interrogatorio, añadiremos que los buques de vela de esta matrícula son todos de madera, construidos, los de cabotaje en los pequeños astilleros de este rio, y los de mayor importancia, con ligeras excepciones, de construcción nacional. Los de vapor lo son de hierro y procedencia inglesa, abanderados oportunamente, sin más excepcion que la del nombrado San Telmo, que tiene el casco de madera.

SEGUNDA CUESTION.

A la pregunta 2.ª

El rio Guadalquivir, á que se limita la comprensión de esta Comandancia de Marina, sólo cuenta con pequeñas astilleros particulares donde se construyen pequeñas embarcaciones dedicadas al tráfico interior del rio ó al pasaje entre sus orillas á la pesca fluvial, puesto que, habiéndose extinguido casi por completo la navegación de cabotaje con los buques de vela, hace años que en los citados establecimientos no se construyen de esta clase, y con menos razon de los dedicados á la navegación de altura, á que hasta aquí tampoco se han prestado las condiciones del puerto.

Tanto para estas construcciones sencillas, como para remediar las averías que ocurren á cada paso, se encuentran, si bien disminuidas, algunas Maestranzas hábiles, cuyo precio del jornal depende de la exigencia, duracion de las horas de trabajo ó época del año en que tiene lugar, como del carestio de la vida en cada localidad.

Los elementos de construcción son: la madera del país para las embarcaciones pequeñas, y la de procedencia extranjera para las reparaciones de los buques de alguna importancia, encontrándose en análogo caso la clavazón.

Respecto á factorías de máquinas, existen en esta localidad. Los Directores de ellas informarán con más datos que pudiera hacerlo esta Comandancia. En el mismo caso se encuentran los demás extremos que comprende esta pregunta, que á su vez contestarán con más ó menos detalles las casas consignatarias.

Sevilla 8 de Enero de 1879.—Rafael Feduchy.

á 1868, resulta que ha habido un aumento de 972 buques de vapor en la navegación de cabotaje, 297 buques de vela y 14 de vapor en navegaciones á Europa, y 277 buques de vela y 581 de vapor en navegaciones á Africa; y disminuido en 6.273 buques de vela en navegaciones de cabotaje, seis de vela y 11 de vapor en navegaciones á Ultramar, y 25 buques de vela en navegaciones á diferentes puntos del globo.

En San Javier ha habido en el segundo decenio una disminución de 47 buques de vela de cabotaje.

En Torreveja ha habido en el segundo decenio un aumento de 59 buques de vela en navegaciones á Ultramar, y una disminución de 1.244 en cabotaje; 181 en navegaciones á puertos de Europa, y 356 á Africa.

En Santa Pola ha habido en dicho segundo decenio un aumento de 277 buques de vela en navegaciones de cabotaje, 516 de Europa, 626 de Africa y 48 de Ultramar.

En Villajoyosa hubo en el segundo decenio un aumento de 18 buques de vela en navegaciones á Africa y uno á Ultramar, y una disminución de 1.191 buques en cabotaje y 98 en Europa.

En Benidorm ha habido una disminución de 14 buques de

vela en navegaciones de cabotaje, y dos á Africa en el repetido segundo decenio; y finalmente.

En Atea ha habido un aumento en el mismo segundo decenio de 32 buques de vela en navegaciones de cabotaje y 192 á puertos de Europa.

A la pregunta 2.ª

Que los fletes que se pagaban, término medio, en esta plaza á los buques en los 40 años anteriores al principio de la supresion del derecho diferencial era de 6 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos; y los que se pagan en la actualidad son de 4 pesetas 25 céntimos, habiendo disminuido en un 33 por 100.

SEGUNDA CUESTION.

A la pregunta 1.ª

En esta provincia no existen factorías para construccion de máquinas y buques, haciéndose sólo construcciones de cascos de madera para buques de vela en Torre Vieja y Villajoyosa, de corto tonelaje del primer tipo, excepto en el segundo punto, que se han construido algunos de la clase de polacras y bergantines-goletas para navegacion de altura, y principalmente para navegaciones de cabotaje, cuyos buques varia su coste entre 250 y 320 pesetas por tonelada. Los jornales son de 5 pesetas por término medio, siendo corto el número de operarios, y todos de la clase puramente práctica.

A la pregunta 3.ª

Que en el primer decenio se introdujeron en esta provincia dos buques de vela con 1.033 toneladas, y dos de vapor con 1.598 toneladas, y en el segundo decenio se abanderaron cinco buques de vela con 1.214 toneladas.

A la pregunta 4.ª

Libertad de navegar en los buques con la obligacion de estar inscritos en los registros de las Comandancias; los sueldos son en el cabotaje á la parte, y en los vapores y buques de vela son, término medio, el de 60 pesetas mensuales para Europa y el de 70 pesetas para América. En la mayoría y en los pilotos el de 125 pesetas. La alimentacion se compone en lo general de hortalizas, menestras y pescado salado, haciéndose raras veces uso de las carnes y del vino. El estado de instruccion de los pilotos es bueno para sus cometidos. Cuerpo de contramaestres no hay; instruccion de los marineros muy corta por falta de idoneidad en los que pertenecen á la inscripcion moderna.

A la pregunta 7.ª

Que por Marina se exige patente real á los buques que salen fuera de la comprension de su departamento, rol y cédulas de inscripcion de los individuos que los tripulan.

Alicante 25 de Enero de 1879.—Manuel Costilla.

3.

CONTESTACION DE LA JUNTA SUPERIOR FACULTATIVA DE MINERÍA.

Excmo. Sr.: Respondiendo á la invitacion que se hace en la circular de esa Comision Arancelaria de 12 de Noviembre último, y examinados los interrogatorios que la acompañan, esta Junta muy poco puede decir acerca de ellos por referirse en su mayor parte á asuntos que no son de su competencia. Sin embargo, debe indicar algo respecto de las consecuencias que han producido á la industria de los metales en España las franquicias concedidas por el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, en virtud de las cuales dejan de pagar derechos de introduccion los materiales de todas clases que se importan del extranjero para la construccion y reparacion de buques y de las máquinas y calderas de vapor marinas. Esta exencion, aplicada á objetos elaborados de procedencia extranjera, mientras continúan pagando derechos las materias primeras que se emplean para hacer dichos objetos, da por resultado que no puedan fabricarse hoy en nuestro país algunos artículos metálicos que ántes se fabricaban. Ejemplo de ello es lo que sucede con las planchas de cobre y de laton que se usan en el forro de los barcos, las cuales se introducen en la actualidad en España sin pagar derechos, mientras los tienen subidos el cobre y el laton en barras y ligotes. De aquí resulta que estas materias primeras, indispensables para fabricar las planchas, tienen en España precios más elevados que en los mercados reguladores de Europa; y así las fábricas españolas, que en diferentes provincias hacian pernería y planchas de cobre y de laton, no pueden competir en la actualidad con los productos similares que se importan del extranjero.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Presidente, Luis de la Escosura.

4.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE SANTANDER.

Excmo. Sr.: Esta Junta que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el 20 del actual, acordó aprobar el siguiente dictamen emitido por su seccion de Comercio en contestacion al interrogatorio formulado por la Comision especial Arancelaria que V. E. tan dignamente preside sobre las consecuencias producidas por la supresion del derecho diferencial de bandera.

Ardua y difícil mision es para esta Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio poder contestar concreta y acertadamente al interrogatorio formulado por la Comision especial Arancelaria sobre las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera. Bien quisiera la Junta poder satisfacer punto por punto á todas las preguntas que el mencionado interrogatorio entraña sobre tan importante como compleja cuestion; pero se oponen á sus mejores deseos la falta de tiempo y datos de que carece, y la imposibilidad de adquirirlos tan exactos, imparciales y luminosos como fueran de desear; y ante tal falta prefiere pasar en silencio las respuestas que habria de dar, estrictamente á él ajustadas para no caer en inexactitudes, dejando que la Administracion ó Direccion central llenen este vacío; pues si se desprende del mismo interrogatorio que ha de ser difícil desempeñar tal cometido á satisfaccion, mucho más lo tiene que ser para estas Juntas y otros centros subalternos, que con mayor motivo han de carecer de los precisos datos del caso y verse á la vez rodeadas de mayores dudas.

Esta Junta, sin embargo, dirá cuanto en su criterio y experiencia propia juzgue conveniente, y verá si así puede ilustrar la opinion que en definitiva haya de resolver el punto, aun cuando se separe forzadamente del orden y esencia de las preguntas.

Es un hecho que nuestra marina mercante á vela viene decayendo de dia en dia, como tambien más ó menos la de otras naciones. Es un hecho tambien que en cambio la de vapor va aumentando considerablemente, menos entre nosotros que en otros países, por causas que poco ó nada tienen que ver con el derecho diferencial, y de que nos ocuparemos luego. Es otro hecho igualmente que, teniendo en cuenta la multiplicidad de

viajes que hacen los vapores y mayor cabida de algunos buques de vela, no ve esta Junta que la navegacion ó movimiento general haya crecido en conjunto, y si aumentado en tonelaje, si bien se oponen á que la de vela principalmente pueda vivir y desarrollarse, trabajando con fruto á la vez, las siguientes causas:

1.ª La competencia que á la navegacion por los mares de Europa hacen por tierra los ferro-carriles, cuyas empresas todas han estudiado y estudian los medios de sostener ventajosamente esa competencia y lucha con la navegacion, y así vemos que los muchos cargamentos de harinas, trigos y otros artículos de importancia, que hace una veintena de años salían del puerto de Santander para Barcelona, Burdeos y otros puertos nacionales y extranjeros, van diaria y visiblemente disminuyendo, y marchando por las vias férreas con ahorro de riesgos, seguro y tiempo; pero anulando, puede decirse, la navegacion para muchos puntos, y contrariandola para otros, pues no se limitan las empresas al sólo recorrido por sus líneas, sino que hacen contratos combinados con otras, y hay mercancías que cruzan distintos países ántes de llegar al de su destino sin haber pasado por los mares, que ántes eran el camino natural para su exportacion, y que alimentaban á infinitos buques de todas banderas, en las que tocaba su parte á la española, la que hoy más que nunca necesita una radical reforma en la construccion de sus buques, mayores cabidas y economia en las tripulaciones.

2.ª El adelanto, ó mejor dicho, revolucion que de unos años á esta parte principalmente viene operandose en el consumo de combustible de las máquinas de vapor, va matando lenta, pero seguramente, la navegacion á vela, llamada á desaparecer en general, puede decirse. Esta muerte ha influido y debe influir en España más perniciosamente que en otros países como Inglaterra, Escocia, Francia y los Estados- Unidos por varios motivos:

1.º Porque no tenemos sus grandes establecimientos de construccion para buques de hierro con todos los elementos accesorios, ni esperanzas de tenerlos; de buenos operarios abundantes, y todas las industrias que son precisas para dejarlos en perfecto estado de salir al mar, y tienen que costarnos más caros en su primer costo y entretenimiento despues, cuyo costo pudiera aminorarse con la libertad de derecho de Arancel á su abanderamiento.

2.º Porque nuestros puertos carecen en su casi totalidad de diques, varaderos y otras obras indispensables para la pronta y cómoda reparacion de dichos buques y frecuentes limpiezas de sus fondos, así como carecemos de facilidades para la pronta carga y descarga, evitando demoras y estadías, con la construccion de puertos verdaderamente mercantiles á que Gobierno y hombres previsores atienden allí con marcado é insistente empeño.

3.º Porque tales vapores demandan un costo primitivo excesivamente mayor, pues siguiendo la tendencia de la época tienen que ser de un tonelaje más grande por punto general que los antiguos barcos de vela, que todo el mundo posterga en igualdad de circunstancias; y al tener dichos vapores ese mayor costo, desalienta á los pequeños capitales para su compra ó adquisicion, pues sabe les va á costar triple que ántes uno de madera en igual tamaño, disminuyendo así el número de buques y armadores, y hasta las necesidades de Capitanes, pilotos y marineros.

Y 4.º Porque, aunque en España no faltan minas de carbon de piedra, está su explotacion en la infancia, los medios de conduccion hasta los puertos y servicio de estos mezquinos y caros, y así se da el caso de que siendo ricos en carbones no podamos aprovecharnos de esta riqueza, saliendo mucho más baratos los carbones en otros países, con marcado beneficio y economia para las marinas extranjeras; y como prueba de la pequeñez de nuestra explotacion en esta riqueza, está que al solo y reciente mandato de que nuestra marina de guerra consuma carbones nacionales, estos han subido de precio como si se tratara de un enorme y mayor consumo por aquella causa, que debiera ser indiferente é inadvertida en una explotacion regular.

3.ª Nuestros actuales buques de vela van tripulados por mayor número de gente que los extranjeros de mayor porte, pues por punto general los españoles no tienen tan conveniente aparejo como los extranjeros, ni introducida la mecánica y adelantos para con más facilidad manejarle, y si dobles sueldos la marinería, mayor gasto de manutencion y exceso de recargos por consulados, derechos y gavelas que aquellos otros, lo mismo con derecho diferencial de bandera que sin él, siendo además una rémora para la contratacion y traspaso de propiedad de los buques el actual sistema, que debe simplificarse cual lo está en otros países.

4.ª A las consideraciones que preceden hay que agregar otra muy importante, que no sólo ha de acabar, andando el tiempo, con los buques de vela de todos los Estados, en las largas navegaciones sobre todo, sino que hasta la particular de vapor ha de sufrir bastante. Se refiere esta Junta á las grandes líneas de colosales vapores que por distintos mares se van generalizando y monopolizando toda la importacion y exportacion de los puertos y escalas que hacen, absorbiendo además todo el pasaje por la mayor comodidad, economia, seguridad y prontitud que ofrecen.

Estas empresas poderosas, en pequeño número relativo todavía, que son el resultado del espíritu de asociacion, muy despertado en otros países; que hacen un gran bien al mundo estrechando los lazos y vínculos de los hombres de allende y aquende los mares, aproximándolos y familiarizándolos entre sí, puede decirse, al salvar distancias que hace no muchos años se tendria por imposible y que han convertido los ántes penosos y expuestos viajes en paseos recreativos y cómodos, causan, como no puede menos de suceder, perturbaciones en otros conceptos, como las han causado los ferro-carriles respecto á los carros y galeras, y la nueva luz eléctrica de Mr. Edison está acaso llamada á concluir con la de gas; y no es mucho suponer que la navegacion por vapor venga á matar igualmente la de vela, ya muy quebrantada, por el ahorro de combustible introducido en las máquinas y no limitado aun.

El mundo marcha en sus adelantos, sin que haya poder humano que le detenga ni pueda poner obstáculo al genio de los hombres, inspirado por el Supremo Hacedor, entronizando los adelantos que conquista en su carrera, y anulando para siempre los inferiores que encuentra al paso.

Si esto es así; si esta es regla universal; si nuestros buques, en su mayor parte, son de vela con todas las desventajas que hemos relacionado, y no estamos tampoco en situacion para tenerlos de vapor en condiciones de competencia, ¿es posible que á igualdad de bandera puedan vivir y competir con la navegacion más propia y adelantada de otras naciones? De ningún modo.

Está en la conciencia de todo el mundo que si se quiere que nuestro pabellon pase los mares, recordando nuestras pasadas glorias por la madre patria hacia sus hijos de América y Filipinas, es preciso que el Gobierno establezca un derecho diferencial de bandera en favor de la española, y quite ó disminuya mucho los recargos, gravámenes y obstáculos que la agobian, aunque esto por sí sólo no sería bastante

sin una marcada y directa proteccion que hiciera beneficiar á los armadores. ¿Es esta posible? ¿Es procedente, equitativa y conveniente á la vez? Aquí entra la parte difícil y compleja para esta Junta, y cuya resolucion deja á la sabiduria de los Cuerpos Colegisladores y del Gobierno de S. M., pesando la influencia ó conveniencia que tenga para los intereses generales del comercio á la vez.

Si las demás naciones marítimas se conformaran sencillamente en que España restableciese el derecho diferencial de bandera, y fuese por ellas considerada y admitida la española como la más beneficiada ó á igualdad que todas, sin preocuparse del privilegio que en sus puertos y posesiones de América tenia para sí, ni tenerlo para nada en cuenta en otras combinaciones arancelarias, estaría esta Junta muy mucho por la conveniencia del privilegio ó derecho diferencial.

Todavía le aconsejaria más y más, si nuestros buques fuesen en su mayoría de vapor, y estos pertenecientes á casas españolas é intereses españoles exclusivamente, y no se diera el caso más de una vez de no tener de español más que la bandera, el nombre del vapor, la razon social y los tripulantes, pero no la propiedad.

Esta Junta cree que, como un medio de proteger lo existente y las largas navegaciones á vela, sería algo conveniente aliviar los derechos de Arancel para las mercancías que vinieran directamente de los puntos productores, recargando las que de igual clase y procedencia vinieran de los depósitos del extranjero, cual ántes se hacia; y aun cuando á igualdad de bandera ahora fuese más difícil la competencia, si no se hacia insostenible.

Igualmente sería conveniente que se establecieran depósitos generales de comercio en los principales puertos españoles, hoy limitado á Barcelona y Cádiz, pues con tales depósitos generalizados habria más incentivo en los armadores de los buques para cargarlos en América, sobre todo declarando en España las mercancías á depósito, poderlas exportar al extranjero si conviniera, y sólo pagar los derechos de Arancel, cuando quedasen al consumo, y así conviniese igualmente.

La nivelacion de derechos en nuestros azúcares, pagando lo mismo la clase más selecta como las intermedias y más bajas, será muy buena para evitar fraudes en el despacho y reconocimiento á su importacion; pero es malísima para el fletamiento de nuestros buques, pues no teniendo en España aplicacion los azúcares bajos, por lo muy recargados que salen por los excesivos derechos, é impiden la industria refinadora entre nosotros, marchan todos esos azúcares al extranjero, de donde nos vienen refinados y preparados con daño de nuestra navegacion é industria nacional, que podria explotarse bajo otro sistema de derechos convenientemente reducidos, cual ha debido estarlo ya.

Tambien juzga altamente conveniente esta Junta el que por medios decorosos y dignos se reanuden las relaciones amistosas con el Perú, de cuyos mares puede decirse están alejados nuestros buques, haciendo á la vez con esta república y las demás, que un dia fueron españolas principalmente, tratados comerciales ventajosos, á cambio de la política paternal que debe España ejercer con países que hablan nuestro idioma, tienen nuestra sangre, costumbres y religion y son nuestros hijos.

Expuesto queda cuanto á la Junta se le ocurre en tan compleja y delicada cuestion. No se atreve á resolverla, y no es mucho que titubee, cuando hombres eminentes tienen tan encontrados pareceres en cuestiones como esta y otras análogas, y reciente está el hecho de haber denunciado la nacion francesa todos sus tratados con los demás países, para quedar luego sin compromiso y en libertad de obrar, lo cual parece argüir no sería beneficiosa la conducta hasta aquí seguida, y querer sin duda inclinarse á las corrientes proteccionistas, á que parece igualmente tender la Alemania.

Esta Junta confía en que España adoptará el partido que más le convenga, tenidas en cuenta sus circunstancias y su atraso relativo á otros países.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., en virtud de lo acordado.

Santander 31 de Enero de 1879.—El Comisario Presidente, Felipe Diaz.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario accidental, Eduardo Suarez.

5.

CONTESTACION DE LA JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Excmo. Sr.: Cumpliendo la circular de V. E. de fecha 12 de Noviembre último pasado, en la que se sirve remitir á esta Junta de mi presidencia los interrogatorios relativos á abrir una informacion acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera, y estudiar las valoraciones y clasificaciones de los tejidos de lana y sus mezclas; la misma, en sesion del dia 24 del corriente, acordó manifestar á V. E. que ántes de contestar á estos dos interesantes puntos debe advertir que el comercio marítimo de este puerto sólo se reduce á la entrada y salida de buques extranjeros, en un término medio de 600 por cada año, con objeto de exportar minerales de esta provincia é importar maquinaria y demás enseres y útiles para la explotacion de las minas y establecimiento de las diferentes vias férreas que existen en construccion y explotacion; pero, no obstante, esta Junta, que tiene el honor de dirigirse á V. E., informa sobre la primera parte lo siguiente:

1.ª La abolicion no ha influido en nada en la disminucion sufrida por la matrícula de esta, sino que habiéndose transformado la de vela en vapor vienen menos buques españoles, que todos son de cabotaje.

2.ª No han venido nunca mercancías extranjeras en buques nacionales. Para el cabotaje no han variado.

3.ª Pagan conforme á lo prevenido en la legislacion general.

4.ª Aquí no hay más impuesto especial que el de obra s del puerto, igual para buques extranjeros y nacionales, á excepción del cabotaje.

5.ª Lo dicho en la 4.ª

6.ª Aquí no ha podido afectar directamente por no existir armadores de comercio con el extranjero; pero se ha notado, como en todas partes, el beneficioso influjo de la supresion de trabas y facilidad de relaciones.

7.ª Como el derecho ha sido igual para todos, ni ha afectado ni puede afectar al derecho diferencial. Como aumento de impuesto fiscal, ha producido el mismo mal efecto que producen todos ellos.

8.ª En esta localidad, cuya vida consiste en la exportacion de sus minerales é importaciones para la industria de extraccion de los mismos, la supresion del derecho diferencial favoreció y favorece el movimiento necesario para su progresivo desarrollo, abaratando los fletes.

Informando ó contestando algo acerca de la segunda cuestion, ó sea *Las medidas que pueden adoptarse para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional*, debemos manifestar lo siguiente:

1.ª Aquí no hay más construccion naval que para algun

pequeño barco de cabotaje, de madera, que sale extremadamente caro por la escasez de material, el poco número de operarios y la carencia de talleres, diques y demás medios auxiliares. Antes se construían; pero no habiéndose seguido los progresos y adelantos industriales, y faltando las maderas, hoy no se puede competir. Para desarrollar la construcción naval, el mejor medio sería favorecer por todos los medios la adquisición de materiales y la construcción de astilleros, diques etc.

2.ª Aquí no hay importación de buques. El comercio resultaría favorecido facilitando la importación con la rebaja de derechos de abanderamiento y supresión de trabas.

3.ª Lo dicho.

4.ª Según la ley, sería conveniente suprimir las trabas que imponen las Ordenanzas respecto de la dotación de buques.

El aumento de gastos que esto exige se traduce en carestía de fletes y en la imposibilidad de competir.

5.ª Siendo el armador español, no hay inconveniente en que los extranjeros tengan participación, siempre que el responsable figure como propietario.

6.ª y 7.ª En materia de derechos, son módicos y deben armonizarse con las necesidades del Tesoro. En lo que es necesario una modificación radical es en lo relativo a las enormes trabas de detenciones y penalidades que exigen ó imponen las Ordenanzas de Aduanas.

8.ª La Administración no debe prestar otros auxilios que los ya indicados, suprimiendo toda subvención, que es causa de abusos y fraudes.

9.ª Hacer más pronta y ejecutiva la ocasión del asegurado para cobrar el importe del siniestro á la averiguación del mismo.

10. Aquí no pueden compararse, porque no hay flete del extranjero en buques nacionales: comparando lo que cuesta el flete del extranjero en buques extranjeros con lo que cuestan los fletes de cabotaje en buques nacionales, hay una inmensa diferencia en favor de los primeros. Los ferro-carriles, con su competencia y permitiendo los viajes redondos, pueden abaratar los fletes. En esta localidad se ha llegado en fletes de Inglaterra á una baratura tal, que parece imposible que llegue á conseguirse más.

11. Aquí no hay comercio colonial.

12. El cabotaje exige pocas reformas, siéndole únicamente necesaria la reforma ya indicada en la penalidad de Aduanas.

Respecto á la segunda parte del interrogatorio acerca de los valores y clasificaciones de los tejidos de lana, se encuentra esta Junta en el sensible caso de no poder informar á esa Comisión en vista de que el comercio de esta plaza sólo se reduce á la importación de géneros coloniales, por cuya razón los valores son fijados en otras plazas que importan del extranjero.

Lo que tengo el honor de informar á esa Comisión en cumplimiento del Real decreto fecha 8 de Octubre último.

Huelva 10 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Presidente, Francisca A. Pastor.—El Ingeniero, Secretario, Luis A. Martínez.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, provincia de Huelva.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Venta del Alisar, con Arancel de 15 miriámetros..... 6.741

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.125 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Venta del Alisar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, provincia de Huelva.

cion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, provincia de Huelva.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Valdeflores, con Arancel de 2 miriámetros. 6.160

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.030 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valdeflores, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

D. Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia de Burgos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Simeon Jalon, D. Tomás Gil Muñoz, D. Francisco Saravia, D. Isidoro Diaz, D. Manuel Lopez Angulo, D. Francisco Gil de la Cuesta, D. Gaspar Gonzalez, D. Cosme Bartolomé Teresa, D. Jerónimo Velasco, Sr. Ponce de Leon, D. Antonio Castro, D. José Gonzalez, D. Julian Izquierdo, D. Angel Gomez y D. Jerónimo Alvarez, como Diputados provinciales que fueron en el año de 1836, ó sus herederos en caso de fallecimiento, para que en el término de 15 dias, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Gobierno de provincia á fin de notificarles una providencia de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance contra D. Juan Regulez, Depositario que fué de esta Diputación provincial en los años de 1836 y 1837; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

En Burgos á 1.ª de Mayo de 1879.—Federico Terrer.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.

La Excmo. Diputación de esta provincia ha solicitado de este Gobierno civil la correspondiente declaración de utilidad pública para la construcción de una Casa de Beneficencia y un Manicomio provinciales. El proyecto, Memoria descriptiva, presupuesto de ejecución de las obras y planos parcelarios del terreno que ha de ocuparse en la jurisdicción del distrito municipal de esta ciudad obran en las oficinas de la Sección.

Lo que pongo en conocimiento del público, insertando á continuación la precedente lista nominal para que las personas que se conceptúan interesadas presenten en el término de 20 dias las reclamaciones que considere oportunas.

Logroño 4 de Mayo de 1879.—El Gobernador civil, José Bellido.

Relacion de los propietarios á quienes se ha de expropiar fincas rústicas para construir un edificio que se destinará á Casa de Beneficencia y Manicomio provincial.

- D. José de Santa Cruz.
- Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.
- D. Cándido Ruiz Aguirre.
- Viuda de Cid.
- Camino rural y brazal.
- Fundación Cofradía del Santísimo.
- Doña Pilar Crespo.
- D. Nicolás Robres.
- D. José Quintana.
- D. Miguel Oribe.
- Doña Catalina Madurga.
- D. Vicente Ruiz Aguirre.
- D. Casimiro Gurrea.
- D. Plácido Aragon.
- D. Estanislao Ruiz Aguirre.
- Herederos de Doña Saturnina Torralbo.

Diputación provincial de la Coruña.

Comisión provincial.

El 16 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala donde celebra sus sesiones la Comisión provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, la subasta de 1.100 resmas de papel para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia durante el año económico de 1879-80, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en

pliego cerrado y arreglado al modelo que se publica á continuación, siendo obligación del contratista satisfacer el valor de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, y lo mismo en los demás periódicos oficiales en que se publique, cuyos recibos ha de presentar al Notario ante quien se otorgue la escritura al verificarse la extensión de esta.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 617 pesetas 10 céntimos en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que hubieran tenido los valores durante el mes anterior al en que se ha de efectuar la garantía, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la llana entre sus autores por término de un cuarto de hora entre los que las suscriban, y la adjudicación recaerá en el más ventajoso posterior. Si no se hiciese puja alguna, decidirá la suerte en el mismo acto la proposición que haya de admitirse.

El tipo para la subasta es de 6.171 pesetas, y serán desechadas todas las proposiciones que excedan de esta suma.

Coruña 15 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Calixto Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones para la contratación del suministro del papel necesario para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1879-80, se comprometo á tomar á su cargo este servicio bajo las mismas condiciones que acepta por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que exige la condición 4.ª, y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.ª

El Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, Ordenador general de Pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el bono de intereses del empréstito de carreteras provinciales de 1857, correspondientes al semestre 1.ª de Mayo de 1875.

Y en su virtud, los señores que en su poder obren facturas del indicado semestre se servirán presentarse en la Sección y Negociado que se cita el día 10 del presente mes á fin de hacer efectivo su importe.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Mayo.

Núm.	92	Camilo Rodriguez.—Allariz.
	93	Eusebio Perez.—Montamarta.
	94	Elisa Martinez.—Cartagena.
	95	Francisco Vidaurre.—Zarauz.
	96	Herrero y compañía.—Oviedo.
	97	Lorenzo Salles.—San Celoni.
	98	María Cubilla.—Val de Albillo.
	99	Mariana Jvaristi.—Durango.
	100	Nicolás de Manterola.—Noya.
	101	Vicente Rodriguez.—
	102	Cándido Gutierrez.—Menasalbas.

Madrid 6 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 6.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Velez-Málaga....	José Bermudez Castro.....	Fomento, 38, segundo Mayor.
Bama.....	Juan Cuni.....	Doctor Fourquet, 3.
Málaga.....	Paulina Sujambro.	4, tercero derecha.
Bama.....	Antonio Holgueras.	Hermosilla, 8.
Alcalá.....	María Ortega.....	Alcalá, 31.
Almería.....	Jose Abad.....	"
Alicante.....	Adelina Masco Lloret.....	"
San Vicente.....	Basilisa Valles....	San Leonardo, 8, cuarto centro.
Gijon.....	Hijos de Somovia..	"

Madrid 6 de Mayo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de 10.000 hectólitros de arena parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de 40 céntimos de peseta por cada hectólitro, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 200 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 5 de Mayo de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 40.000 hectólitros de arena parda para el servicio de las minas de Almadén, correspondientes al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectólitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comision especial de Efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la misma, la quema de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa que han sido amortizados en la última subasta, tendrá lugar el 9 del corriente, á las tres de la tarde, en el patio de la primera Casa Consistorial.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para su inteligencia.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —2

Alcaldía constitucional de Briviesca.

Se halla vacante una plaza de Profesor en el Colegio de segunda enseñanza de esta villa por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella, que han de reunir la cualidad de ser Doctores ó Licenciados en Filosofía y Letras, presentarán sus solicitudes documentadas en término de 12 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Briviesca 4 de Mayo de 1879.—Emilio P. Mallaina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Coruña.

TRIBUNAL DE CENSURA PARA OPOSICIONES.

El Sr. D. Juan Antonio Concellon, Magistrado de la Audiencia de este distrito y Presidente del Tribunal de censura para oposiciones á Notarías vacantes.

Hace notorio que por acuerdo de dicho Tribunal, y para dar principio al ejercicio de oposicion, se ha designado el día 2 de Junio próximo, y hora de diez de su mañana, en la Sala tercera de esta Audiencia. Y para que llegue á noticia de los que se presentaron como aspirantes, se expide este edicto á fin de que comparezcan con tal objeto, si lo tienen por conveniente; en inteligencia de que no verificándolo les obstará este llamamiento. Y desde el día de hoy queda de manifiesto en la Secretaría del ilustre Colegio notarial el programa que ha de regir en dichos ejercicios para que pueda ser examinado por los interesados.

Dado en la Coruña á 27 de Abril de 1879.—Juan Antonio Concellon.—El Secretario, Manuel Devesa.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Lucas Tabullo, natural de Fulgoso del Monte, y á José Redondo, que lo es de las Navas de San Antonio, abuelos paterno y materno de Angel Tabullo, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer el Ange, Tabullo con Rosa Antonia Gafas; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Grañen.

D. Tibureio San Millan Lara, Alférez de la tercera compañía del sétimo tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo ndo causa contra el paisano José Plana Terra, natural de Calvera, de 70 años de edad, de oficio pastor y vecino de San Esteban de Litera, sobre insultos á la fuerza de la Guardia civil el día 27 de Junio del año próximo pasado, por este tercer edicto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la fecha, se presente en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa; y de no verificarlo se continuará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Grañen 2 de Mayo de 1879.—Tibureio San Millan Lara.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcaraz.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Anastasio Fernandez, vecino de Casas de Lázaro, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sin excusa ni pretexto, con el fin de recibirle cierta

declaracion en la causa que instruyo contra Lorenzo Cuenda sobre hurto de leñas en propiedad de Juliana Perez, de Casas de Lázaro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 16 de Abril de 1879.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Mariano Lopez.

Alhama.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente y cuarto edicto hago saber que el día 20 de Abril de 1877 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que interinamente desempeñaba, el Licenciado D. Antonio Casas del Castillo; y habiendo solicitado se le cacele la fianza que tenia dada, he acordado se anuncie por el presente para que la persona que tenga en ella interés pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas.

Dado en Alhama á 15 de Abril de 1879.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Antequera.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de Antequera y su partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Manuel Jimenez Talavera, de esta vecindad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de dinero á D. Juan Navarrete; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 14 de Abril de 1879.—Ramon Soler y Casas.—Por mandado de S. S., José Cortés.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

En la causa seguida en este Juzgado contra José Lopez Fernandez por homicidio á Manuel Garcia Castellano, que tuvo lugar el día 17 de Noviembre de 1877, ha sido condenado el referido á la pena de ocho años y un día de prision mayor, con las accesorias y abono á la viuda del muerto por indemnizacion de 1.200 pesetas y las costas; y como se ignore el paradero de dicha viuda Dolores Mendoza Portillo, se le cita y emplaza para que en el término de 10 días comparezca en la Superioridad á nombrar Procurador y Abogado que le representen en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrarán por dicha Superioridad de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Antequera 15 de Abril de 1879.—Ramon Soler y Casas.—Por mandado de S. S., José Cortés.

Ayora.

D. Domingo Manzanera y Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo Perez Martinez, natural y vecino de dicha villa, soltero, jornalero, de 24 años de edad, hijo de Vicente y de Francisca, sin instruccion, de estatura elevada, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color sano, y vestido á la usanza de este país, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle cierta declaracion que tiene prestada en diligencias que se instruyen sobre hurto de aceitunas; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo fijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Dado en Ayora á 27 de Marzo de 1879.—Domingo Manzanera.—J. Bernabé Crespo.

Balaguer.

D. Florentino Velasco Zárata, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Goixart, alias El Estudiante, vecino de la Figuera, cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre tentativa de robo al Cura de Ciensoles; y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido José Goixart, y en caso de conseguirla conducirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, donde quedará á mi disposicion.

Dado en Balaguer á 15 de Abril de 1879.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Tomás Torradabella y Toront, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicente Capuano, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa criminal que se le seguia sobre lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto; y obtenida, dis-

poner su conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 12 de Abril de 1879.—Tomás Torradabella y Toront.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

Barcelona.—Fiso.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre sustraccion de una carta de los buzones de la Administracion de Correos contra Juan Bardají y Villegas, natural de Barbastro, de edad 40 años, casado, empleado, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho Bardají para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 23, piso primero, á las once de la mañana de cualquier día no festivo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la expresada causa; encargando á cuantos constituyen la policia judicial la busca y captura y subsiguiente conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido Bardají á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 8 de Abril de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por este edicto, dado en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en la causa criminal contra Matias Panicello y Mir sobre tentativa de estafa, se cita y emplaza al mismo para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á fin de notificarle dicha sentencia; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, dispongan la busca y captura de dicho Matias Panicello, y caso de ser habido dispongan su conduccion en las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de esta villa D. Hermenegildo Martinez Bueso sin disposicion testamentaria, se promovió por sus herederos concurso voluntario de acreedores á los bienes dejados por aquel, y se solicitó la inclusion en el inventario de la fianza que para responder del cargo de tal Registrador tenia prestada en la Exoma. Audiencia del distrito, lo que así se acordó; y para la devolucion en su caso de dicha fianza á los acreedores he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID cada seis meses y durante tres años á los efectos de los artículos 306 y 307 de la ley hipotecaria.

Dado en el Burgo de Osma á 15 de Abril de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romera.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Albert Multra, alias Catalan, vecino de Lérida, cuyas señas á continuacion se insertan, para que dentro del término de 12 días se presente en las cárceles públicas de este partido á fin de sufrir la condena impuesta en causa criminal sobre expencion de moneda falsa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y conduccion á este Juzgado de citado sujeto.

Dado en el Burgo de Osma á 16 de Abril de 1879.—Evaristo Calderon.—El Escribano, Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas de Albert.

Alto, grueso, color bueno, pelo entrecano, barba poblada; es de oficio carretero; tiene sobre 60 años de edad.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Soledad Trujillo, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por ante el mismo y Escribanía del infrascripto por el delito de estafa.

Cádiz 12 de Abril de 1879.—José Penichet y Calimano.—Manuel Ruiz.

Calamocha.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Colás, natural y vecina de Torrijo del Campo, viuda, para que en el término de nueve días, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta, ocurrida en la tarde del 22 de Diciembre último en el pueblo de Torrijo del Campo, en las per-

sonas de Gregorio Polo Colás y Juan Vicente Polo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 14 de Abril de 1879.—Faustino Ortega.—Por su mandado, V. Jimeno.

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martínez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días se convoca á los que se crean con algun derecho como perjudicados en causa que se siguió en este Juzgado por el año 1874 contra Salvador Mendez Navarro, Antonio Vera Imbernon, Rafael Marin Rubio, Cristóbal García Imbernon y Juan García Lopez sobre robo de aves, calderas y otros efectos hechos á varios vecinos de la villa de La Union, para que en el expresado término deduzcan las reclamaciones que estimen convenientes; pues así lo tengo acordado en expediente instruido á instancia del Salvador Mendez Navarro pretendiendo indulto de la condena que se halla extinguiendo.

Dado en Cartagena á 8 de Abril de 1879.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Manuel Belda.

Casas-Ibañez.

D. Paulino Segura é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente cito y llamo á Mateo Parreño Collado, natural del Picazo, vecino de Cenizate, casado, jornalero, de 23 años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos y barba clara, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle y llevar á ejecución la sentencia dictada por la Superioridad en causa criminal que se le ha seguido sobre tentativa de violación á su convecina Nicolasa Villena.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y si la consiguieren á la conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Casas-Ibañez á 14 de Abril de 1879.—Paulino Segura.—Por su mandado, Agustín Contreras.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Por el presente segundo edicto cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Andrés Lopez Neira, hijo de D. Francisco y Doña Rosa, natural de la ciudad de Ferrol, Capitan graduado de infantería retirado, y vecino de esta capital, donde falleció abintestado, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y advertidos de que hasta ahora sólo se presentó como tal heredera Doña Andrea Lopez Neira, hermana del difunto.

Dado en la Coruña á 1.º de Mayo de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa. —X

Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario del Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico que en las diligencias criminales que en este Juzgado se instruyen sobre extravío de otras, formadas por lesiones inferidas á Francisco Cobo Labin, se halla acordado la citación de comparecencia ante este Juzgado de Ildefonso Cobo Gutierrez, vecino que fué de Liérganes; é ignorándose su actual paradero, se le cite y emplaze por medio de la presente inserta en la GACETA DE MADRID para que en el término de 40 días comparezca ante el mismo; bajo los apercibimientos legales.

Para que tenga efecto cumplido lo acordado expido la presente.

Dada en Entrambasaguas á 12 de Abril de 1879.—V.º B.º—Juan Herrero.—Tirso Lomas.

Estella.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á todos los que tengan noticia acerca de quién sea y cómo se llamaba un sujeto cantinero catalán que era del Ejército en la última guerra civil, y que fué amenazado gravemente y asesinado por fin por algunos partidarios carlistas en la villa de Allo el día 19 al 20 de Enero de 1876, con objeto de que comparezcan en este Juzgado á deponer acerca del hecho indicado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 12 de Abril de 1879.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Valentin Conde.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Regina Perez y Lopez, natural del lugar de Baquedano, distrito municipal del valle de Amescoa Baja, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra ella y contra Salomé Lopez de Zubiria, viuda, y D. Bruno Beruete, vecino de esta ciudad, por sí, como apoderado de D. Bernardo, D. Francisco, Doña Estefanía, Doña Juana, Doña Martina y Doña Francisca Beruete, ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, Don Carlos Echarri y Legarda, como marido de Doña Juana Perez y Lopez de Zubiria, sobre tercera de dominio y de preferencia

á unos bienes embargados á la Salomé Lopez por el D. Bruno Beruete, y de la cual se le ha conferido traslado en providencia de 5 del actual.

Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndosele las notificaciones que ecurran en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Estella 30 de Abril de 1879.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Basilio Marin. X—1477

Gandesa.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Altos y Giné, natural de Batea, de 24 años de edad, peon de albañil, vecino que fué hasta hace poco de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días, contaderos desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarle la sentencia proferida en la causa criminal seguida contra él y otro sobre delito de falso testimonio, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Gandesa á 16 de Abril de 1879.—Estéban Perez y Torres.—Ramon Clavería, Escribano.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días á Antonio Beltran Millan, natural y vecino de Gojar, casado, del campo, de edad de 44 años, para que se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre tentativa de robo; además intereso de todas las Autoridades que componen el cuerpo de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y hallado que sea lo pongan en el arresto municipal á mi disposición.

Dado en Granada á 14 de Abril de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que como á las tres de la tarde del 31 de Marzo último, en el rio Tajo, término de Villaseca de la Sagra, fué hallado el cadáver de un hombre sin señales de violencia, pero en estado de putrefacción, vestido con pantalón de pana color café, chaqueta de paño negro, chaleco de paño pardo, faja negra, elástico de colores, medias azules y borceguies negros de cuero; de una estatura regular, más bien grueso, y como de unos 50 á 54 años de edad.

Se anuncia para si fuere posible su identificación, rogando se suministren los datos que tuviere cualquiera Autoridad á los oportunos efectos.

Dado en Illescas á 12 de Abril de 1879.—José de Soto.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Francisco Mata y Arjona, hijo de Francisco y de María, de esta vecindad, de estado soltero, de oficio panadero, con su domicilio en la calle Salado, núm. 1, y de 44 años de edad, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado con el fin de que pueda ser reconocido por el mismo Sebastian Segura y Alvarez, contra quien estoy siguiendo causa por consecuencia de las lesiones que este infirió á aquel; apercibido de que si transcurre dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 16 de Abril de 1879.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

La Cañiza.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sotero Fernandez, casado, labrador, de 36 años, y Celso Fernandez y Fernandez, también casado, labrador, de 43 años de edad, naturales y vecinos de Louredo, en el Rabiño, distrito de Cortegada, en el partido de Celanova, para que dentro del término de 20 días precisamente comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la sentencia dictada por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa que contra los mismos y otros se forma sobre falso testimonio prestado en pleito civil; apercibidos de que si no lo verificasen serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar segun la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la captura de los Celso Fernandez y Juan Sotelo, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en La Cañiza á 12 de Abril de 1879.—José García Centeno.—Por mandado de S. S., Marcelino Montero Rivera.

La Carolina.

Por la presente se cita á Francisco Salazar Moreno, vecino de Linares, soltero, minero, de 27 años de edad, y José García, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 40 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, con el fin

de ser notificados de la certificación ejecutoria recaída en la causa que se ha seguido contra el Francisco Salazar Moreno y su hermano Juan Antonio sobre lesiones al José García; bajo apercibimiento que si no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en La Carolina á 16 de Abril de 1879.—El Escribano actuario, Rafael Charte.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucion- de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Antonio Salazar Moreno, de 29 años de edad, soltero, minero y vecino de Linares, y consorte, sobre lesiones á José García; habiéndose acordado en providencia de este día en la ejecutoria referente á dicha causa expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho procesado Juan Antonio Salazar Moreno; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á 16 de Abril de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Rafael Charte.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista, se anuncia el extravío de un reloj saboneta de oro áncora, de 19 líneas, guarda-polvo de oro, cajas grabadas, número 16.601, y una cadena de oro de eslabones, que pertenecía á D. Roman Martín, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado dentro del término de 15 días, así como se encarga á los dueños de casas de préstamos y relojeros para que si se les presentasen á empeñar ó vender den el oportuno conocimiento á la Autoridad por hallarme formando causa por dicho motivo.

Madrid 14 de Abril de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino del de primera instancia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Vallejo Hernandez, titulado Vizconde de Casa-Tineo, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Millan, hijo de Juan José Josefa, de 35 años de edad, de estado casado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, bastantemente descolorido, ojos negros, pelo id., con barba negra corrida; y viste usualmente con traje negro y sombrero de copa, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por estafa y falsedad; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales que en cualquier punto que sea habido el citado D. José Vallejo procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1879.—Nicolás Santa Olalla.—Por mandado de S. S., Antonio García.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Trinidad de Cuba, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar al ultramarino que fué Teniente del batallón primero de Nápoles D. Robustiano Vazquez y Martinez, natural de Castro-Caldelas, provincia de Orense, é hijo de Don Francisco y de Doña Escolástica, el cual falleció intestado, siguiéndose el correspondiente juicio, á fin de que dentro del término de 60 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA oficial de esta Corte, se presenten á deducir el derecho de que se crean asistidos en el expresado Juzgado de la ciudad de Trinidad de Cuba; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés. —P

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Benita N., que ha vivido en la calle de Ministriles, núm. 21; María Bodega, en la del Acuerdo, y Juan Sanchez Acebedo, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, á fin de que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1879.—El Escribano, Marrodan.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Abadía Jimenez, de 35 años, jornalero, que habitó en la calle del Sur, núm. 16, piso principal interior; y á Fernando Zabaleta, de 38 años, también jornalero, del propio domicilio en la

calle del Oso, núm. 3, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en las Salesas Reales, piso principal, á prestar declaración inquisitiva en la causa que en unión de otro se les sigue por suponerles autores del delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 17 de Abril de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., F. Cabrero de Frutos.

Madrid.—Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

En virtud del presente cito y llamo á Vicente N., conocido por el Valenciano, que ha vivido en esta capital, calle de Embajadores, núm. 26, tienda, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa de muebles.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares, procedan á la captura y detención de dicho Vicente N., presentándole á este Juzgado; y apercibo al mismo de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1879.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Oreja Hernandez, hijo de Ramon y de María, de 48 años de edad, soltero, jornalero, natural del pueblo de Colmenar de Oreja y vecino que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que contra el mismo se ha instruido por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Alejandro Oreja Hernandez, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de Villa en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jimenez.

Madrid.—Palacio.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita y emplaza á D. Antonio Jimenez, vecino de la misma, cuyo actual domicilio se ignora desde que cesó en la casa de imposición de la calle de la Justa, para que dentro del término improrogable de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que sobre incidente de pobreza le ha promovido D. Tomás de Olavarrieta y Górgolas, de igual vecindad, para poder reclamarle en tal concepto 6.900 rs. é intereses legales; entregándose al D. Antonio si se presentase la copia simple de la demanda, y apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Abril de 1879.—El Escribano, Juan Muñoz.

—P

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días á los dos jóvenes, cuyas señas y domicilio se ignoran, que en la mañana del 1.º de Marzo último acompañaban á Enrique Mateo García, y entrando en la casa número 3 de la calle de Santa Lucía hurtaron de la portería una artesa grande de lavar, que abandonó al salir á la calle uno de aquellos jóvenes que la sacaba sobre los hombros, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 14 de Abril de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El Escribano, Fermín Suarez y Jimenez.

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hago saber que en los autos demanda de pobreza que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Manuel Martínez de Hurtado, de estos vecinos, con objeto de litigar con D. Juan Manuel Corredor y otros, se dictó providencia en 7 de Febrero último, recibiendo á prueba por término de 20 días comunes á las partes, el cual no empezará á correr hasta el siguiente día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á noticia del D. Juan Manuel Corredor, cuyo paradero se ignora.

Dado en Málaga á 7 de Abril de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

—P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Juan Benítez Cano y consortes sobre robo, en la cual se halla la requisitoria del tenor siguiente.

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama y busca á Juan Benítez Cano, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, soltero, de 25 años cumplidos, que fué de esta vecindad, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno claro, ojos azules, nariz regular, con una cicatriz en la frente, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo, señalándole el término de 30 días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los dependientes de la policía judicial que practiquen diligencias en busca del referido, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Abril de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste y tenga la debida inserción, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 12 de Abril de 1879.—Rafael Wittemberg Solano.

Manzanares.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Rodriguez y Rodero, natural de Membrilla, de 41 años de edad, hijo de Lucas é Isabel, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Juan Martín Gil; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser hallado lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 14 de Abril de 1879.—Manuel Mora del Rincon.—Por mandado de S. S., José Angel Jimenez.

Marbella.

D. José Fernandez Correa, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policía judicial la busca de un borrieco, pelo castaño, alzada regular, de seis años, castrado, sin hierro ni señal, un hato compuesto de albardon, enjalma, cincha, dos ropones de cáñamo todos rozados, un seron de esparto y dos gallinas, cuyos efectos fueron robados á Lázaro Perez Millan de la cuadra de su casa en la villa de Mijas la noche del 4 del corriente, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren no justificando su legítima pertenencia; pues así lo tengo acordado por auto de este día en la causa que se instruye sobre robo de dichos efectos.

Dada en Marbella á 12 de Abril de 1879.—José Fernandez Correa.—Por su mandado, José Galbeño.

Marchena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á varios desconocidos que en la noche del 2 al 3 de Octubre último hicieron fuego á dos carabineros del puerto de esta villa en el camino que conduce de Pruna á la Puebla, y sitio denominado Cuesta Nueva, contra quienes se instruye causa en este de mi cargo, para que en el término de 15 días desde su inserción en la GACETA DE MADRID se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y judiciales, y en el mio les ruego y encargo se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de aquellos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Marchena á 5 de Abril de 1879.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

Ordenes.

D. Vicente Stolle y Alvarez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Santiago, Juez del término municipal de esta capital, funcionando de primera instancia por no haberse presentado á tomar posesión el propietario.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguación de los autores del hurto de una yegua de la pertenencia de José Lopez Vigueira, vecino del lugar de Castrelos, parroquia de Santa María de Leira, en el distrito de esta capital, cuyas señas son las siguientes: color castaño, edad nueve años, alzada seis cuartas pasadas, crin y cola negra; la crin la tiene cortada á la portuguesa un poco alta. Tiene una cicatriz blanca en la costilla cerca del lomo, desherrada casi de las cuatro patas, un poco enfosada del pecho, va preñada, la cual fué echada al pasto de los montes del Cano de Costa la mañana del 31 de Enero del corriente año, de donde ha sido sustraída á 31 de Enero de las nueve de ella por dos mujeres, y segun se indica llamadas María Manteige García, natural de la parroquia de Santiago de Bescoy, y María Silvan, natural de Lugo y residente en Santiago. Y con el fin de que se proceda á la busca de la referida yegua, cuyas señas quedan expresadas, se

exhorta á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias á conseguir su paradero, y las personas en cuyo poder se encuentre, remitiendo una y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Ordenes á 3 de Abril de 1879.—Vicente Stolle.—De su orden, Gabriel Nieto, por Pol.

Orgaz.

D. Antonio de Losada y García, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Doy fé que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado en averiguación de los autores del robo de varios efectos en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de la villa de Yébenes, en la noche del 9 al 10 de Diciembre último, se hace necesario para el curso de dicha causa la presentación en el Juzgado del gitano Ricardo Navarro; é ignorándose el punto donde se encuentre, se ha acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia de Toledo y GACETA DE MADRID la siguiente

«Cédula.—Por la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días al gitano Ricardo Navarro, ignorando su residencia y domicilio, el que ha tenido ántes en la villa de Yébenes, para que se presente en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal; apercibiéndole que si no se presentare dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orgaz 13 de Abril de 1879.—Antonio de Losada y García.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID libro la presente, que firmo en Orgaz á 13 de Abril de 1879.—V.º B.º—José María de Melgar.—Antonio de Losada y García.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y ante la fé del que refrenda, pende causa criminal de oficio sobre hurto de 17 cerdos, de los cuales han parecido 14 de ellos, de la propiedad de varios vecinos del pueblo de la Lantejuela, verificado la noche del 24 al 25 de Marzo último en la porqueriza que acostumbran á recogerse aquellos, término municipal del referido pueblo; y no habiendo sido habidos los tres puercos restantes ni los culpables, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policía judicial para que se sirvan disponer se practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir averiguar el paradero de los indicados cerdos, cuyas señas al final se expresan, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Osuna á 10 de Abril de 1879.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Una puerca de tres años, negra, con la oreja derecha rasgada y despuntada la izquierda.

Otra de tres años, con la oreja derecha formando una hoja de higuera, y en la izquierda un agujero.

Y otra de seis años, negra demasiada, con más de la alzada y un agujero en ambas orejas, y la derecha rasgada.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Sanchez y Suarez, soltero, propietario, de 58 años de edad, vecino que fué de Infiesto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por falsificación.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición al castillo-fortaleza de esta ciudad con el objeto indicado.

Dada en Oviedo á 14 de Abril de 1879.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Gregorio Garcillon Nieto, natural de Madrid, residente últimamente en Santander, calle de la Compañía, núm. 14, de estado soltero, de oficio comerciante, que se fugó el día 22 de Marzo último del depósito municipal de esta ciudad, donde estaba detenido por delito de hurto, y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otros por estafa, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad del distrito; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Gregorio Garcillon, cuyas señas son: estatura más bien alta que baja, delgado de cuerpo, pelo negro, cara delgada, con toda la barba clara, sin ninguna señal especial

en la cara ni al exterior de su cuerpo, y viste zapato de becerro negro, pantalon de paño con pintas, americana negra listada de paño, elástico de lana morado, camisa blanca, corbata, tapabocas grande de lana con rayas encarnadas y negras, y boina azul.

Dada en Pamplona á 5 de Abril de 1879.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Antonio Garro y Hernandorena, natural y vecino de Beruete, de estado casado, labrador, de 37 años, que se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada en causa contra el mismo por haber facilitado la evasión de un preso de la cárcel de Lecumberri, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad del distrito; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Pamplona á 9 de Abril de 1879.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Gaspar Alvarez y Fernandez Campomanes, vecino de la villa de Mieres, sobre falsificacion de documento público; en cuya causa se dictó sentencia en este Juzgado con fecha 30 de Diciembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debía de absolver y absuelvo al procesado Don Gaspar Alvarez y Fernandez Campomanes libremente, declarando de oficio las costas del plenario: se sobresee por ahora esta causa, y sin perjuicio de continuarla si hubiese para ello méritos respecto de la persona ó personas que hayan tenido participacion en el hecho que se persigue; declarándose de oficio, tambien con la calidad de por ahora, las costas del sumario.»

Y por esta su sentencia, que previas las notificaciones y emplazamientos se eleva en consulta á S. E. la Sala de lo criminal por el conducto ordinario, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el actuario doy fé.—Benigno Fraga.—Ante mí, Guillermo Blanco Villegas.

Y no sabiéndose el paradero del procesado D. Gaspar Alvarez y Fernandez Campomanes, se publica el presente, citándole y emplazándole para que en el término de 40 días comparezca en la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de Oviedo á usar de su derecho en la mencionada causa.

Pola de Lena 9 de Abril de 1879.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Puebla de Trives.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio María Gonzalez, Valentin Guerra y José Rodriguez, alias Lamas, naturales y vecinos del pueblo de Mendoya, del término municipal de esta villa, en la provincia de Orense, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense y dicho Madrid, se presenten ante la audiencia de este Juzgado al efecto de que presten declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre lesiones á José María Dominguez y José Civeira.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial su busca y captura, y caso de ser habidos la conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Trives 1.º de Abril de 1879.—Luis Gomez Seara.—Por su mandado, Domingo Fernandez Peran.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria, y por la circunstancia 3.ª del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan de la Paz y Noda, vecino del pueblo de Tacoronte y residente en el Pago de Tejina, jurisdiccion de esta ciudad, de 36 años de edad, casado y jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba negra, ojos pardos y color moreno, para que en término de 30 días se presente en este Juzgado, segun estaba mandado y se obligó á cumplir los días últimos de cada mes, en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el Paz y Noda por el delito de hurto de leñas en el monte público de Tegueste; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 3 de Abril de 1879.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Hereñia y Laroca, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Suarez Dominguez, natural y vecino del pueblo de Taganana, demarcacion de esta ciudad ó partido judicial, de edad de 33 años, casado, con hijos, labrador, que sabe leer y escribir incompletamente, de estatura regular, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura regular, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pantalon y chaqueta de lienzo del país, sombrero hongo negro, zapatos burdos. Contra este individuo se siguió causa criminal en este Juzgado por lesiones, condenándosele á una pena de arresto; y no habiéndosele encontrado en su domicilio, se le invita para que comparezca en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y á la vez encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y remision con las seguridades debidas á este repetido Juzgado á fin de que cumpla la indicada pena.

Santa Cruz de Tenerife 15 de Marzo de 1879.—Publio Hereñia.—Por su mandado, Sebastian Gonzalez.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo de la Cerra y Menendez, conocido con el nombre de el Trigon, casado, de oficio ajustador, natural de San Isidro de Oviedo, vecino que fué de Gijon, cuyo actual paradero se ignora; siendo sus señas personales estatura baja, pelo y ojos negros, nariz larga, boca regular, usa toda la barba, y tiene cicatrices en uno de los lados del cuello, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre falsificacion de una carta; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Requiero al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia, agentes de policia y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho Máximo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en la carcel civil de este partido.

Dado en San Sebastian á 16 de Abril de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Trifon Rico, de edad de unos 34 á 36 años, de estatura alta, que en Junio del año 1877 vivia en Bilbao, calle de la Somera, número 22, piso segundo, y últimamente en Zaragoza, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca á prestar declaracion como testigo en la sala de audiencia de este Juzgado en la causa que instruyo contra Marcial Nieto y Seco, conocido tambien con el nombre de José María Cabello, sobre falsificacion de sellos y documentos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 17 de Abril de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Santiago.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace notorio á medio de este edicto que en la junta celebrada el día 7 de este mes en el concurso necesario de Don Quirino Almoina fueron electos síndicos D. Vicente Taboada Castro, vecino de esta ciudad, y D. José Sierra Lopez, que lo es de Puente Cesures, acreedores por derecho propio. Y al hacer público este nombramiento, previene se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda ó pueda pertenecer al concursado.

Santiago 12 de Abril de 1879.—Bernardo Pereira.—El actuario, José Peon.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Delgado Sanz, conocido por el Tuerto de Santo Domingo de Piron, por serlo en efecto, de 35 años de edad, alto, fornido, pelo negro; y á Pedro Martín y Martín, natural de Brieva, de 29 años, estatura regular, color moreno cetrino, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se les sigue por robo cometido en la noche del 8 del actual en la casa de Don Braulio Gomez de la Fuente, vecino de Adrada de Piron, titulado guardias civiles, cuyo uniforme vestian.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Segovia á 15 de Abril de 1879.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

Sequeros.

D. Joaquin de Hysern y Palmero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda pende causa criminal de oficio para averiguar la procedencia de los efectos que á continuacion se expresan, ocupados por la Guardia civil de los puestos de Tamames y Vecinos al practicar un reconocimiento en la casa-habitacion de Juan Francisco Hernandez Gonzalez, alias Tremendo, vecino de Escorial de la Sierra.

En providencia de esta fecha he acordado insertar esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 30 días desde que tenga efecto la insercion en aquella comparezcan ante este Juzgado las personas á quienes pudieran haberse sustraído los citados efectos á fin de que los reconozcan y presten la oportuna declaracion.

Se cita y emplaza de presentacion en igual término á una mujer alta, cara larga, que á mediados de Diciembre último se encontró en la ciudad de Béjar, sitio de la Corredera y próximo á los portales, acompañada de un jóven de 12 á 14 años que vendia hilo negro que llevaba en una cesta, cuya mujer desconocida vendió dos rollos de lienzo casero del llamado *sedija* en la suma de 76 ó 78 rs. al Juan Francisco Hernandez Gonzalez.

Dada en Sequeros á 12 de Abril de 1879.—Joaquin de Hysern.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig y Espare.

Efectos ocupados por la Guardia civil.

Dos rollos de lienzo casero de la clase conocida por *sedija*, entre los que miden 15 varas, sin marca ni señal alguna; miden de ancho 42 centímetros.

Una saca de lana á cuadros negros y blancos, muy deteriorada, que en su parte superior tiene siete presillas hechas con hilo blanco, grueso y doble; su ancho 22 centímetros y 28 de largo.

Siete libras de lana negra en vellon y vedija, de clase ordinaria.

Una saca tela de estambre ó lana ordinaria, en mal estado, que demuestra haber sido manta de las que se usan para abrigar las caballerías; su fondo es blanco con rayas terciadas negras, encarnadas y moradas.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Caraza Martín, natural de Granada, de esta vecindad, soltero, confitero y de 17 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo por hurto, y requerirlo al pago de 125 pesetas en el correspondiente papel que le han sido impuestas; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 9 de Abril de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martín y Reina.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 40 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, á Dolores Rodriguez Marchante, natural de Bollullos del Condado, partido judicial de la Palma, bautizada en su parroquia, hija de Francisco y Teresa, de este vecindario, que fué en la calle de Levies, núm. 4, soltera, sirvienta, de 23 años, sin instruccion, y cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, nariz aplastada, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, color claro, boca, frente, orejas y cara regulares, con la dentadura incompleta, faltándole un colmillo en la mandíbula superior, para que se presente á contestar los cargos que resultan en la causa que se le sigue por hurto de prendas á D. Luis Justiniano; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar. Y se requiere á todas las Autoridades, tanto de orden judicial como gubernativas y militares, para que tan luego tengan noticia de su paradero le hagan entender este llamamiento y la comparezcan en este Tribunal con las formalidades debidas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 4 de Abril de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, José María Guillon.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 40 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, al Eugenio García Vazquez, segun expresó llamarse, domiciliado en la calle Cava, núm. 31, que en la madrugada del día 3 de Febrero último lesionó en un pié á José Carmona Espejo, al sitio de la calle de la Pasion de esta ciudad, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que por aquel hecho se le sigue; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto del órden judicial como gubernativas y militares, para que tan luego como sepan su paradero le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Tribunal con las formalidades debidas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 7 de Abril de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el siguiente al de su insercion en

el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Carlos Rodríguez Vazquez, natural de Carmona, vecino de esta ciudad, soltero, zapatero y de 22 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado á oír notificación del auto elevando á plenario la causa contra el mismo por uso de una cédula de vecindad verdadera, expedida á favor de otra persona; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á su busca y comparecencia.

Y para que llegue á su noticia se fija la presente en Sevilla á 3 de Abril de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Naranjo y Miura.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en causa por amenazas dirigidas al Presbítero D. Joaquin Fernandez Venegas, se cita al Presbítero D. Juan Villar, que habitó en esta ciudad, calle de Recaredo, 23, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, situado calle de Barcelona, núm. 5, á prestar declaración inquisitiva en la aludida causa; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1879.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Aguilera Romero, natural de Setenil de las Bodegas, de esta vecindad, soltero, del campo y de 17 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sitos calle de Barcelona, número 5, á oír cierta notificación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades que tuvieren noticias del actual paradero del Juan Aguilera Romero á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Fernandez Rufo para que en el término de 15 días, á contar desde el de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por hurto de limones; apercibido que de no presentarse pasado dicho término se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del Benito Fernandez Rufo para que dispongan su presentación en este Juzgado, calle de Barcelona, núm. 5, con el objeto indicado.

Dada en Sevilla á 15 de Abril de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, Narciso Castro.

Señas.

Estatura regular, delgado, moreno, pelinegro, barba entrecana, ojos pardos, orejas pronunciadas y nariz y boca regulares.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de 43 años de edad y de ocupación empleado, para que en el término de 20 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el Juzgado de primera instancia de Moron de la Frontera á disposición del mismo para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por imprudencia temeraria en la custodia de documentos y cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de aquel para que procedan á su detención con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 22 de Marzo de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Arriero Acosta, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de 20 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia

ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por lesiones, y cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero de aquel para que procedan á su detención con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente del Fresno y Nuño, vecino de esta ciudad, de oficio zapatero, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por las ilegalidades cometidas para ingresar en el Ejército de Ultramar el mozo Antonio Martínez y Menendez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Guerra de Guzman.

Tolosa.

D. Cirilo Urdangarin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por desaparición de documentos ó papeles en el Juzgado municipal de esta villa, se ha acordado expedir la cédula de citación del tenor siguiente:

«En causa criminal seguida de oficio por desaparición de documentos ó papeles en el Juzgado municipal de esta villa se ha decretado que D. José Martínez, Secretario que fué del Juzgado municipal de esta villa, cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro de 20 días, á contar desde la publicación de la presente citación, á fin de que se le reciba la declaración acordada.

Y para que tenga lugar la comparecencia del expresado José Martínez, expido la presente cédula de citación en Tolosa á 9 de Abril de 1879.»

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por consiguiente la publicación de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Tolosa á 9 de Abril de 1879.—Angel Asuero.—Per mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Tudela.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Barca y Cordon, que tuvo su residencia en la villa de Fitero, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á prestar la oportuna declaración en causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Plácido Polo; pues en ello así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y al mismo tiempo encargo á los agentes de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho sujeto lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Tudela á 12 de Abril de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., José Francés.

Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo en la iglesia parroquial de la villa de Carena en la madrugada del día 8 del corriente contra tres hombres desconocidos, de edad de 35 á 40 años, de estatura regular, dos de ellos visten pantalón á cuadros oscuros y botinas, ambos con sombreros hongos negros y anchos de alas, y el otro con sombrero calañés, pantalón de paño somonte y borceguies blancos y recios, llevando todos tres sus correspondientes mantas de paño á cuadros como las que usan los muleros en este país, teniendo todos ellos el habla como los Ibreños; en cuya causa he acordado proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los tres hombres desconocidos referidos.

Y para ello encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguirlo, contra quienes está decretada la prisión provisional.

Dada en Ubeda á 13 de Abril de 1879.—Prudencio Delgado de Leyva.—De orden de S. S., Fernando García Perez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Luis Ripoll y Pomares, natural de Elche, provincia de Alicante, que en unión de D. Federico Voladeras formaban la razón social *Ripoll y compañía*, en esta ciudad, teniendo sus oficinas en la calle del Coso, núm. 5, no constando otras señas de dicho sujeto, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á recibirle la oportuna indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de 5.700 rs.; bajo apercibimiento que de

no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Rogando á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes.

Número 299.—En la ciudad de San Sebastian, á 19 de Abril de 1879, ante mí D. Joaquin Elósegui, vecino de ella y Notario del Colegio territorial de Pamplona, comparecen:

De una parte el Excmo. Sr. D. Fernando Colmenares y Vidarte, de edad de 58 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, en concepto de Vicepresidente de la Comisión provincial permanente de Guipúzcoa.

Y de la otra el Sr. D. Juan Manuel de Múyos y Adarraga, Marqués de Roca-Verde, de edad de 57 años, casado, propietario, también vecino de esta ciudad, obrando como presidente de la Comisión administrativa de la *Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes*.

Doy fé yo el Notario de que conozco á los señores comparecientes, apareciendo las circunstancias personales de los mismos que quedan indicadas de sus respectivas causas que exhiben y recogen, expedidas en el mes de Noviembre del año próximo pasado por el Sr. Jefe económico de esta provincia, á saber: la del Sr. Colmenares el día 13, con el núm. 40, y la del Sr. Marqués el día 5, con el núm. 37; y hallándose uno y otro en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria que accedan no estarles limitada para formalizar esta escritura, dicen:

Que la provincia de Guipúzcoa tiene la concesión del puerto de Pasajes durante 90 años, en los términos que establece el decreto del Gobierno de 8 de Febrero de 1870 y la ley de 18 de Mayo del mismo año: que por escritura de 12 de Agosto de 1871, otorgada en la villa de Tolosa ante el Notario D. José María de Furundarena, los Sres. D. José Manuel de Aguirre Miramon y Echenique, D. Joaquin Jamar y Don Juan y Don Carlos de Eizaguirre y Bailli, como únicos individuos de la Comisión gestora nombrada por la Excmo. Diputación foral y por los señores suscritores de fondos para la construcción y explotación de las obras del citado puerto de Pasajes, fundaron en su nombre y en la representación expresada una Sociedad anónima por acciones, titulada *Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes*, con domicilio en esta ciudad, en un todo conforme á los estatutos insertos en dicha escritura; y según consta de acta autorizada por el infrascrito Notario el 11 de Setiembre del mismo año de 1871, se declaró constituida dicha Compañía con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869:

Que considerando conveniente la Comisión administrativa de la expresada Sociedad la modificación de varios artículos de los estatutos de la misma, teniendo presente lo determinado para este caso en el art. 63, después de obtenida la conformidad de la Excmo. Diputación provincial, en junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía, celebrada el 15 de Enero último, se aprobaron las reformas propuestas, como resulta del certificado librado por el Secretario-Contador de la mencionada Sociedad, que exhibe el Sr. Presidente de la Comisión administrativa de la misma, y que dice así:

«D. Joaquin M. Elósegui, Secretario-Contador de la *Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes*, certifico que en la junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, que tuvo lugar el día 15 de Enero último, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Tadeo Ruiz de Oyarri, Presidente de la Diputación provincial, en la que se hallaban presentes 24 señores accionistas, con una representación total de 1.548 acciones permanentes de las 2.000 que constituyen el capital social, excediendo en 144 el número señalado como necesario por el art. 63 de los estatutos para estas reuniones, se dió lectura del acuerdo de la Excmo. Diputación provincial de 8 de Noviembre último aprobando las reformas propuestas por la Comisión administrativa de la Sociedad para la modificación de varios artículos de sus estatutos, los que puestos á votación por el Sr. Presidente fueron aprobados por unanimidad de todos los presentes por el orden siguiente:

Art. 6.º La duración de esta Sociedad será de 35 años, contados desde el día de su constitución definitiva.

Art. 8.º, párrafo segundo. Explotarlas durante los 35 años.

Art. 50. La provincia de Guipúzcoa garantiza el pago del interés de 5 por 100 al capital de las acciones y de 6 por 100 al de las obligaciones.

Art. 51. Cubrirá por consecuencia el déficit que al fin de cada año pueda resultar entre el producto líquido de los rendimientos del puerto por todos los conceptos explotables por la Sociedad, y las sumas necesarias para pagar los intereses al capital desembolsado.

Art. 53. Cuando las acciones amortizables quedasen por este medio extinguidas, se aplicarán á la provincia la mitad de los productos excedentes que correspondía á aquella para reintegro de lo que hubiese anticipado en concepto de interés, y para formación de un fondo de rescate del capital permanente por su valor nominal al término de los 35 años.

Art. 60, párrafo cuarto. De arrendar por el plazo y condiciones que considere más convenientes los terrenos ganados al mar, mientras no la sean necesarios para las atenciones de su propia explotación, ó no hayan pasado al dominio particular por venta.

Art. 61. La provincia, cuando tenga por conveniente, podrá enajenar á perpetuidad los terrenos que en el plan general que la Sociedad proponga y la Diputación adopte resulten susceptibles de pasar al dominio privado. Los adquirentes habrán de sujetarse á las condiciones de dicho plan general, y los productos de estas enajenaciones habrán de aplicarse á la amortización del capital de la Sociedad de Fomento exclusivamente en el modo y forma que en cada emisión se adopte. Las primeras en amortizar serán las obligaciones á interés fijo y amortización que la Sociedad haya creado ó crease con acuerdo de la Diputación: cuando no haya obligaciones en descubierto, se aplicará á la extinción de acciones amortizables; y cuando estas se hayan extinguido, se aplicará el producto de los terrenos enajenados á las cajas de la provincia.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar expido el presente, autorizado con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión administrativa, en San Sebastian á 3 de Marzo de 1879.—Joaquin M. Elósegui.—V.º B.º.—El Presidente de la Comisión administrativa, el Marqués de Roca-Verde.

Lo copiado concuerda bien y fielmente con su original, de que doy fé.

Y ahora los señores comparecientes, en la representación en que obran respectivamente, declaran que los artículos 6.º, 8.º, 50, 51, 53, 60 y 61 de los estatutos de la *Sociedad de Fo-*

mento del Puerto de Pasajes quedan modificados en los términos que aparecen del certificado preinserto, debiendo en consecuencia publicarse esta escritura en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y presentarse copia en el Gobierno civil de la misma para su inscripción en el Registro público y general de comercio, conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

Tal es el contrato que formalizan, y que enterados aprueban y ratifican.

Así lo otorgan y firman, juntamente con los testigos instrumentales y presentes, sin excepcion para serlo, D. Pio Guereca y D. Guillermo Meiner, vecinos de esta ciudad.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes y testigos que tenían derecho de leer esta escritura por sí mismos; y habiéndolo renunciado, la lei íntegramente y en alta voz, de lo cual, y de todo el contenido de este instrumento público, doy fe y signo y firmo.—Fernando Colmenares.—El Marqués de Roca-Verde.—Pio Guereca.—Guillermo Meiner.—Está signado.—Joaquín Elósegui.

Es copia conforme.—El Presidente de la Comision administrativa, Marqués de Roca-Verde. X—1475

Balance de situacion en 31 de Diciembre de 1878.

Table with columns: ACTIVO, Ptas. Cént., and various financial entries like Accionistas, Caja, etc.

Table with columns: PASIVO, Ptas. Cént., and various financial entries like Capital, Productos del puerto de Pasajes, etc.

El Secretario-Contador, Joaquin M. Elósegui.—V.º B.º—El Presidente de la Comision administrativa, Marqués de Roca-Verde. X—1476

La Minería española.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de los estatutos de esta Compañía, y á lo acordado por la comision de inspeccion y vigilancia en sesion de 30 de Abril próximo pasado, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, á la vez que la ordinaria del año actual, para el miércoles 28 del corriente mes, á la una de su tarde, en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 10, cuarto segundo izquierda.

La junta general extraordinaria tendrá por objeto resolver sobre los asuntos que quedaron pendientes en las celebradas en los dias 18 y 19 de Julio del año anterior.

Los señores accionistas que quieran concurrir deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía hasta el dia 25 del mes actual, conforme á lo dispuesto en el art. 42 de los mismos estatutos.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director gerente, C. Avelilla. X—1478

Bolsa de Madrid.

Situacion oficial del dia 6 de Mayo de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table showing financial data for 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' for days 5 and 6 of May 1879.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Logroño, Lugo, Málaga, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48'05. París, á 2 dias vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Mayo de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, VENTURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura maxima del aire, Idem minima de id., Diferencia, Temperatura maxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, ca. milímetros.

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 6 de Mayo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, and various city names like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carna de vaca, de 48'50 á 49'50 pesetas la arroba, y á 4'75 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'60 la libra, y á 4'20 el kilogramo. Tocino ajejo, de 48'50 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 4'82 á 4'95 el kilogramo. Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Jamon, de 25 á 35 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'48 á 0'57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 40 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'80 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'30 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'11 á 0'45 la libra, y de 0'28 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'80 á 4'90 el decalitro. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'85 á 6'93 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 17'37 pesetas la fanega, y á 31'43 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 9'72 pesetas la fanega, y á 17'59 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 149.—Corderos, 661.—Terneras, 85.—Total, 895. Su peso en libras... 87.416.—Idem en kilogramos... 39.943.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., and various city names like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El próximo sábado tendrá lugar en el teatro de la Comedia el beneficio del director D. Emilio Mário, poniéndose en escena la comedia nueva en dos actos Llovido del cielo; el proverbio en un acto Ni tanto ni tan poco, y la comedia en un acto La mujer del Escribano.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Estanislao, Obispo; San Benedicto, Papa, y San Augusto, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Flamencos (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—A beneficio de la seccion parroquial de San Ildefonso.—Buena, bonita y barata.—Champagne frappé.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El tributo de las cien doncellas.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las ocho y media.—La moneda del diablo.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las nueve.—Los diamantes de la Corona.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.